

Unidad administrativa de Secretaría

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2024

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las diez horas del día **7 de junio de 2024**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia del primer teniente de alcalde don Juan Mencey Navarro Romero, y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión ordinaria** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el secretario general accidental de la Corporación, don David Chao Castro, que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	No	JPM

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	Sí	JPM
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	Sí	JPM
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	Sí	JPM
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	Sí	JPM
CONSUELO DIAZ LEON	Sí	JPM
VICTOR GUTIERREZ NAVARRO	Sí	JPM
WILIAN CRISTOFE GARCIA JIMENEZ	Sí	JPM
MENCEY SANTANA RODRIGUEZ	Sí	JPM
EMILY DEL CARMEN QUINTANA RAMIREZ	Sí	JPM
RAICO GUERRA RODRIGUEZ	Sí	JPM
JOSUE HERNANDEZ DELGADO	Sí	JPM
JUANA TERESA VEGA JIMENEZ	No	JPM
MINERVA OLIVA MARTEL	Sí	JPM
GRIMANESA ARTILES OLIVA	Sí	JPM
YAIZA LLOVELL HERNANDEZ	Sí	JPM
NEFTALI DE JESUS SABINA DENIZ	Sí	JPM
JOSE JAVIER ROMERO ALONSO	No	NC-FAC
JUAN MANUEL GABELLA GONZALEZ	Sí	NC-FAC
JULIAN ARTEMI ARTILES MORALEDA	Sí	PSOE
DOLORES MONDEJAR NAVARRO	No	PSOE

INTERVENTOR

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MARTÍNEZ LÁZARO	Sí

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
DAVID CHAO CASTRO	Sí

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a conocer los asuntos que integran el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Nº Orden	Expresión del asunto
Punto 1º	Aprobación si procede de borradores de actas de sesiones anteriores, de fechas 3 y 14 de mayo de 2024.
Punto 2º	Expte. 9557/2023. Propuesta para remitir a Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán la solicitud de inicio del Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU), Lote 5, Valle de Puerto Rico, Término Municipal de Mogán, promovido y formalizado por Roca Gestión Hospitalaria, S.L.
Punto 3º	Expte. 8555/2024. Propuesta para la aprobación inicial del Reglamento del Teletrabajo en el Ayuntamiento de Mogán.
Punto 4º	Expte. 7440/2024. Propuesta para la designación de Juez de Paz titular y sustituto del municipio de Mogán para el mandato 2024/2028.
Punto 5º	Expte. 8118/2024. Propuesta para ratificar el Decreto de Alcaldía nº 2729/2024, de fecha 15.05.2024, por el que se resuelve interponer recurso contencioso-administrativo contra los Acuerdos de la CVC de 19 de marzo de 2024, por los que se aprueba el justiprecio de las fincas sitas en "Los Balillos", El Cercado, en el término municipal de Mogán, con referencias catastrales 6801412DR2860S0001WI y 6801413DR2860S0001AI, respectivamente.
Punto 6º	Expte. 9029/2024. Propuesta para incluir en el Orden del día, Moción para la puesta en marcha de un plan de regularización de actividades que no estén debidamente habilitadas.
Punto 7º	Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 24 de abril de 2024 (sesión ordinaria), 30 de abril de 2024 (sesiones ordinaria y extraordinaria); 7, 14 y 21 de mayo de 2024 (sesiones ordinarias), así como Decretos dictados números 2376 al 3175 (del 29 de abril al 4 de junio de 2024).
Punto 8º	Ruegos y Preguntas
Punto 9º	Asuntos de Urgencia.
Punto 10º	Asunto de Urgencia. Expte. 7271/2024. Mutación demanial subjetiva del edificio de Cultura en Avenida de la Constitución 7, en favor del Gobierno de Canarias, para destinarlo a Consultorio Médico de Mogán.

1.-Aprobación si procede de borradores de actas de sesiones anteriores, de fechas 3 y 14 de mayo de 2024.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaria (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202406070000000000_FH.mp4&topic=1

Sometidos a votación los borradores de las actas de las sesiones de fecha 3 y 14 de mayo de 2024, quedan aprobados por mayoría, con quince (15) votos a favor JUNTOS POR MOGÁN y dos (2) abstenciones del GRUPO MIXTO (PSOE - NC-FAC), de acuerdo con o previsto en el artículo 110 del ROM.

2.-Expte. 9557/2023. Propuesta para remitir a Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán la solicitud de inicio del Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU), Lote 5, Valle de Puerto Rico, Término Municipal de Mogán, promovido y formalizado por Roca Gestión Hospitalaria, S.L.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO, Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad, con competencias en materia de Urbanismo, Seguridad Ciudadana, Asesoría Jurídica y Mediación, Recursos Humanos y Recogida de Residuos, de acuerdo con el decreto n.º 2023/3349 de 19 de junio.



Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 05/08/2024 09:11
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General don Héctor Cachero Quevedo, de fecha 23/05/2024 ([CSV:W006754aa914170833f07e804d050934u](#)) que literalmente dice:

HÉCTOR CACHERO QUEVEDO, Técnico de Administración General, en relación con el expediente de referencia, tramitado para la aprobación del Programa de Actuación sobre el Medio Urbano (PAMU) en el Lote 5 del Plan Parcial Valle de Puerto Rico, sita entre la c/ Madrid y C/ Valencia, en Puerto Rico, Mogán; tiene a bien emitir el siguiente informe jurídico sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 31 de julio de 2023, con R.E. n.º 10909/2023, D. Juan Carlos Pérez Méndez, en representación de ROCA GESTIÓN HOSPITALARIA SL presenta escrito solicitando el inicio de la tramitación de esta PAMU, se tenga por formulada la presente, le sea admitida, y en base a documentación aportada y normativa que le afecta, se resuelva otorgar lo expuesto. En el expositivo de dicha solicitud también se exponía lo siguiente: Hacer mención que no se adjunta la documentación relacionada, debido al tamaño de los archivos y como se indica en el cuerpo del escrito, se va a presentar de manera presencial por registro general el día 03/08/2023, con el fin de completar la solicitud.

En fecha 3 de agosto de 2023, se aporta CD con los siguientes documentos: 1) Programa de Actuación sobre el Medio Urbano en el lote 5 de la Urbanización Valle de Puerto Rico 2) Documento Ambiental Estratégico del PAMU anterior.

SEGUNDO.- En fecha 18 de septiembre de 2023 el Ayuntamiento de Mogán realiza requerimiento a la entidad ROCA GESTIÓN HOSPITALARIA SL para que se proceda al justificante del pago de la tasa por servicios técnicos urbanísticos; cuyo abono se produjo el 20 de septiembre de 2023.

TERCERO.- En fecha 22 de febrero de 2024, D^a. Carina Isabel Hernández García, arquitecta municipal, emite informe técnico con Código Seguro de Verificación (CSV) n.º [13p006754aa9281607b2b07e819c02080bo](#), en el que se concluye:

4. CONCLUSIÓN.-

ÚNICA.- Examinada la documentación presentada y los antecedentes y normativas existentes en estas oficinas y teniendo en cuenta la normativa de aplicación, en relación a la solicitud de tramitación y aprobación del **Programa de actuación sobre el medio urbano, Lote 5, Valle De Puerto Rico, T.M. de Mogán**, actuación promovida por la entidad Roca Gestión Hospitalaria SL, se determina que la misma no es susceptible de tramitarse a través de la figura propuesta, toda vez que el modelo de ordenación que se plantea no tiene encaje dentro las clases actuaciones sobre el medio urbano recogidas en el artículo 302 de la LSENPC.

Cabe indicar además que el documento presentado no cumple con el contenido documental mínimo exigido, realizándose ciertas consideraciones técnicas en el cuerpo del presente informe en relación a la documentación presentada, que se recomiendan que sean tenidas en cuenta si se procede a subsanar por parte del promotor el documento presentado

CUARTO.- En fecha 19 de abril de 2024, D. Juan Carlos Pérez Méndez, en representación de ROCA GESTION HOSPITALARIA SL, presenta Documento Ambiental Estratégico y manifiesta que aportará el documento Programa de Actuación sobre el Medio Urbano en el Lote 5 de la Urbanización Valle de Puerto Rico, al no poder realizarlo por el trámite electrónico al superar los 8 Mb que permite el sistema. Ambos documentos constan debidamente aportados al expediente a fecha 23 de abril de 2024.

QUINTO.- En fecha 15 de mayo de 2024 D. Francisco Juan González González-Jaraba, en nombre de la entidad Ingeniería Técnica Canaria SA, presentó el documento denominado Plano n.º 3. Estructura de la propiedad. Catastral.

SEXTO.- En fecha 22 de febrero de 2024, D^a. Carina Isabel Hernández García, arquitecta municipal, emite informe técnico con Código Seguro de Verificación (CSV) n.º [10V006754aa930101624107e83a105082fC](#), en el que se concluye:

4. CONCLUSIÓN.-



0006754aa930101624107e83a105082fC

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11

PRIMERO.- Informar técnicamente con carácter favorable la propuesta de Programa de actuación sobre el medio urbano, Lote 5, Valle De Puerto Rico, T.M. de Mogán, de fecha marzo de 2024, actuación promovida por la entidad Roca Gestión Hospitalaria SL, todo ello en virtud de la documentación aportada al expediente en fecha 23/04/2024 (Reg.Entrada 6359) y posterior aporte de fecha 15/05/2024 (Reg.Entrada 7534).

SEGUNDO.- Habiéndose hecho la comprobación a la que se refiere el artículo 29 Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada - de la LEA, no realizándose observación alguna al respecto, remite a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán, la documentación indicada a los efectos de iniciar la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el artículo 302 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante, LSENPC) que las actuaciones sobre el medio urbano podrán consistir en: a) rehabilitación edificatoria; b) reforma o renovación urbana; y c) actuaciones de dotación.

En el presente caso, nos encontramos ante un Programa de Actuación sobre el Medio Urbano consistente, a tenor de lo expuesto por la arquitecta municipal en su informe de 22 febrero de 2024 (identificado en el antecedente de hecho sexto), en una actuación de dotación, toda vez que a raíz de la ordenación que se propone, tiene lugar la imposición de nuevos deberes sobre los propietarios, tal y como se especifica en el artículo 119.2.b) 2 del RGEPC en consonancia con el artículo 315 b) de la LSENPC: Estas actuaciones tendrán por objeto compensar a la Administración por un aumento de la edificabilidad, densidad o nuevos usos más lucrativos que se implanten en el ámbito delimitado para la misma.

En lo que respecta al procedimiento a seguir para su tramitación y aprobación, el artículo 307 de la LSENPC establece en su apartado 2 que se regirán por lo previsto para las ordenanzas municipales, debiendo venir acompañados de la memoria de viabilidad económica y la delimitación gráfica del ámbito de actuación (v. art. 307.3 LSENPC).

En similares términos se pronuncia el **artículo 122.2 del Decreto 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias** (en adelante, RGEPC), si bien en este precepto se regula el procedimiento a seguir de una forma más precisa, por lo que procedemos a su transcripción para una mayor concreción:

<<2. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, en relación con el artículo 307.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, los programas de actuación sobre el medio urbano (PAMU) se tramitarán por el procedimiento previsto para las ordenanzas municipales. En particular se deben seguir los siguientes trámites:

- a) Aprobación inicial por el Pleno Municipal.
- b) Información pública de un mes con audiencia a todos los afectados.
- c) Aprobación definitiva por el Pleno Municipal
- d) El acuerdo de aprobación definitiva se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sede electrónica del Ayuntamiento y se notificará personalmente a todos los propietarios y los que hubieran presentado alegaciones durante el trámite de información pública>>.

Asimismo, debemos traer a colación lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del citado precepto en lo que respecta al contenido mínimo y documentación que debe acompañar a estos instrumentos:

<<3. El contenido de estos instrumentos será el establecido en el artículo anterior de este Reglamento para los instrumentos de la ordenación y delimitación de las actuaciones en el medio urbano y, en particular:

- a) Delimitación geográfica del ámbito de actuación.
- b) Propuesta de la ordenación, con descripción de la actuación de rehabilitación edificatoria, reforma o renovación urbana y de las dotaciones que se propongan.
- c) Documentación gráfica que sea suficiente en atención a la actuación propuesta.
- d) Memoria de viabilidad económica con el contenido establecido en el artículo anterior.
- e) Documentación ambiental.

4. Asimismo, deberá acompañarse a la documentación anteriormente expuesta, la necesaria para la gestión y ejecución de la actuación que se detalla en los siguientes artículos para la ejecución de las actuaciones en el medio urbano de naturaleza pública o privada siempre que sea necesario en atención a la naturaleza y características de la actuación:

- a) Propuesta de reparcelación para realizar la equidistribución cuando fuera necesaria. Se entiende por tal la distribución entre todos los afectados de los costos derivados de la ejecución de la correspondiente actuación y

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11

Unidad administrativa de Secretaría

de los beneficios imputables a la misma, incluyendo entre ellos las ayudas públicas y todos los que permitan generar algún tipo de ingreso vinculado a la operación.

La equidistribución tomará como base las cuotas de participación que correspondan a cada uno de los propietarios en la comunidad de propietarios o en la agrupación de comunidades de propietarios, en las cooperativas de viviendas que pudieran constituirse al efecto, así como la participación que, en su caso, corresponda, de conformidad con el acuerdo al que se haya llegado, a las empresas, entidades o sociedades que vayan a intervenir en la operación a retribuir su actuación.

- b) Plan de realojo y retorno, cuando fuera procedente.
- c) Proyecto de urbanización, si hubieran obras de urbanización.
- d) Convenios urbanísticos que correspondan para facilitar la gestión. No obstante, estos documentos podrán presentarse con posterioridad.
- e) Propuesta de gestión de la actuación.
- f) Cualquier otro documento que el promotor considere conveniente en orden a facilitar la gestión>>.

Además de lo anterior, deberá contener un Análisis de integración paisajística de conformidad con lo exigido en el artículo 140.3 de la LSENPC, y del artículo 58.2 del Decreto 181/2018, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias (en adelante RPC), así como el Informe de impacto de género exigido por el artículo 6 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En relación con el contenido documental mínimo exigido legalmente para la tramitación del PAMU, una vez comprobada la documentación por la arquitecta municipal, la misma concluye que se da cumplimiento a lo exigido en los artículos reseñados anteriormente.

SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo anterior, con carácter previo a la aprobación inicial, el documento deberá someterse a evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (en adelante, LEA), en virtud del cual:

<<1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán **objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada**:

a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.

b) **Los planes y programas** mencionados en el apartado anterior **que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.**

c) **Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior>>.**

Considerando por tanto que el PAMU cuya aprobación se pretende tiene por objeto:

[...] la recalificación de este ámbito de suelo urbano, cuyo origen fue un equipamiento sanitario, pero tras la instalación del Hospital Universitario San Roque en Meloneras, ha dejado de tener rentabilidad el mismo.

Se propone para ello reordenar la parcela, de forma que, manteniendo parte de su destino como residencial, se abra la vía de poder implantar el uso terciario (comercial), ahora mismo agotado en el ámbito del Valle de Puerto Rico, toda vez que las parcelas con dicho destino ya han sido edificadas y se encuentran en pleno funcionamiento, existiendo aún en el ámbito diversas parcelas residenciales sin edificar que a futuro supondrán aun una mayor demanda comercial que la existente.



0006754aa933050029e07e8053080832D

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11

Por último, se plantea esta diversificación de los usos (Residencial y Comercial), con incremento de aprovechamiento, permitiendo con ello la adaptación de la ordenación a las demandas actuales, así como la diversificación de usos de esta parcela.

Se considera que en el presente caso el documento debe someterse al procedimiento de **evaluación ambiental estratégica simplificada** a que se refiere el apartado 2 del artículo 6 de la LEA.

Por consiguiente, a tenor de lo expuesto en el 86.6 de la LSENPC, en virtud del cual, el órgano ambiental encargado de llevar a cabo la evaluación ambiental de los instrumentos municipales será <<el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes o, previo convenio, podrá optar por encomendar esa tarea al órgano ambiental autonómico o bien al órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca>>, y considerando que el Ayuntamiento de Mogán ha constituido su propio órgano ambiental, el cual encuentra su regulación específica en los artículos 186 a 199 del Reglamento Orgánico Municipal, destacando, entre las funciones atribuidas al mismo por el artículo 188, las relativas al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, quien suscribe estima acertado el pronunciamiento de la técnico municipal en lo relativo a la designación de la **Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán** para llevar a cabo la correspondiente **evaluación ambiental estratégica simplificada**.

Al efecto se deberá remitir a la citada Comisión la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del programa y del documento ambiental estratégico que contenga la información a que se refiere el artículo 29 de la LEA; concretamente:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Sobre este particular se ha pronunciado también la arquitecta municipal en su informe señalando que <<una vez comprobada la documentación, se observa que la misma se organiza en tres tomos, dando cumplimiento al contenido documental mínimo exigido>>.

TERCERO.- A la vista de los antecedentes y fundamentación expuestos, y considerando que el documento propuesto ha sido informado técnicamente en sentido favorable y que cumple con la documentación y contenido mínimos exigidos legalmente, procedería acordar el inicio del expediente para la tramitación y aprobación del referido PAMU, así como designar a la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán para llevar a cabo la correspondiente evaluación ambiental estratégica simplificada.

CUARTO.- Es competente para la adopción del presente acuerdo el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, al ser este el órgano sustantivo competente para la aprobación del referido instrumento, de conformidad con la definición dada por el artículo 86.6 de la LSENPC, en concordancia con las atribuciones conferidas al mismo por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 122.2 del REGPC, sin que para su aprobación sea exigible ninguna mayoría específica.

Visto cuanto antecede, se eleva a su consideración la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Remitir a la **Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán** la solicitud de inicio del **Programa de actuación sobre el medio urbano, Lote 5, Valle De Puerto Rico, T.M. de Mogán**, promovido y formalizado por ROCA GESTIÓN HOSPITALARIA SL acompañada de la documentación exigida en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, a fin de que se tramite la correspondiente evaluación ambiental estratégica simplificada.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11



0006754aa933050029e07e8053080832D

Unidad administrativa de Secretaría

SEGUNDO.- Una vez se reciba el correspondiente informe ambiental estratégico, y siempre que este determine que el programa en cuestión no tiene efectos negativos sobre el medio ambiente, continuar con los trámites para la aprobación del **Programa de actuación sobre el medio urbano, Lote 5, Valle De Puerto Rico, T.M. de Mogán.**

Es cuanto se tiene a bien informar a los efectos oportunos en atención a lo requerido, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del **Pleno**, en su virtud, y conforme a tales antecedentes, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Remitir a la **Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos del Ayuntamiento de Mogán** la solicitud de inicio del **Programa de actuación sobre el medio urbano, Lote 5, Valle De Puerto Rico, T.M. de Mogán**, promovido y formalizado por **ROCA GESTIÓN HOSPITALARIA S.L.**, acompañada de la documentación exigida en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, **a fin de que se tramite la correspondiente evaluación ambiental estratégica simplificada.**

SEGUNDO.- Una vez se reciba el correspondiente informe ambiental estratégico, y siempre que este determine que el programa en cuestión no tiene efectos negativos sobre el medio ambiente, continuar con los trámites para la aprobación del **Programa de actuación sobre el medio urbano, Lote 5, Valle De Puerto Rico, T.M. de Mogán.** "

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202406070000000000_FH.mp4&topic=2

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por quince (15) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y dos (2) votos en contra del GRUPO MIXTO (PSOE, NC-FAC.).

3.-Expte. 8555/2024. Propuesta para la aprobación inicial del Reglamento del Teletrabajo en el Ayuntamiento de Mogán.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

Visto el informe propuesta emitido por el Secretario General Accidental de este Ayuntamiento, de fecha 29 de mayo de 2024, que literamente dice:

«**SECRETARÍA**

Ref.: DCC/jvsb

Expediente: 8555/2024

Asunto: informe propuesta aprobación inicial reglamento de teletrabajo.

David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, de acuerdo con la Resolución del Director General de Función Pública del Gobierno de Canarias n.º 1594/2024, de 16 de abril, a petición verbal de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional; 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; así como 207 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, tengo a bien emitir informe propuesta de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11

PRIMERO.- Mediante providencia de Alcaldía de fecha 24 de mayo de 2024 se dispone iniciar el expediente para la aprobación del Reglamento Regulador del Teletrabajo en el Ayuntamiento de Mogán, a la vista de la propuesta de reglamento elaborada por esta Secretaría.

SEGUNDO.- Se ha incorporado al expediente certificado del Secretario de la Mesa General de Negociación dando cuenta del acuerdo adoptado por la Mesa en la reunión celebrada el día 9 de mayo de 2024, que dice lo siguiente:

<< [...] **3º.-** Que en el **punto primero del orden del día** de dicha reunión de la Mesa General de Negociación se debatió el asunto **Negociación y aprobación, en su caso, del REGLAMENTO REGULADOR DEL TELETRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.**

De acuerdo con el borrador del acta de la sesión, el resultado del debate y su votación es el siguiente:

Tras la intervención de todos los grupos participantes en la mesa, **se proponen tres modificaciones en el texto** que se trae para su negociación:

1) A propuesta de SEPCA, **se incluye un párrafo 5 en el artículo 11**, que dice así:

11.5.- Excepcionalmente, se podrá establecer la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo con carácter forzoso, cuando lo requieran situaciones extraordinarias de fuerza mayor acordadas por la autoridad competente, durante el tiempo estrictamente indispensable mientras persistan tales circunstancias. En este supuesto, la prestación de servicios por teletrabajo podrá extenderse a la totalidad de la jornada semanal.

2) A propuesta de SEPCA, **se añade un nuevo artículo, como artículo 26**, con esta redacción:

Artículo 26.- Interpretación.

Cuando surjan cuestiones sobre la interpretación de este reglamento, se examinarán, resolverán e interpretarán en la correspondiente Mesa General de Trabajadores del Ayuntamiento de Mogán.

3) Entre todos los miembros de la mesa **se decide optar por la alternativa propuesta en el primer párrafo del artículo 6.1.a), cambiando el plazo propuesto de tres meses por el de un año**, con esta redacción:

a) Estar en situación de servicio activo y haber ocupado el puesto de trabajo, u otro con funciones equivalentes, desempeñadas con las mismas herramientas, por el período mínimo de un año, de manera consecutiva, inmediatamente anteriores la la fecha de la solicitud.

Sometida a votación **la propuesta de reglamento, con las modificaciones indicadas, se aprueba por unanimidad** de todos los miembros de la Mesa de Negociación.

[...] >>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Municipio, según dispone el **artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local** (en adelante, **LRBRL**), para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para regular el teletrabajo en el Ayuntamiento de Mogán es la aprobación de un Reglamento municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, que complete la escasa normativa en la materia, tanto a nivel estatal como autonómico.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la **LRBRL**.

Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, **LPACAP**).

El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (en adelante, **TRRL**)

Los artículos 134 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal (en adelante, **ROM**).

El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, **LTAIPBG**)

El artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, **TREBEP**).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11

Unidad administrativa de Secretaría

TERCERO.- La **LPACAP** prevé, con carácter general, que previo a la elaboración de cualquier proyecto de reglamento o de ordenanza, se sustancie una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en su **artículo 133.4**, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información pública previstos en ese artículo en el caso de normas organizativas de la Administración. En este caso, tratándose de un reglamento de carácter interno que solo afecta a los trabajadores del ayuntamiento, es suficiente con la negociación colectiva con los representantes de los trabajadores, organizaciones representativas de los afectados por la norma, por lo que es innecesaria la realización de la consulta pública.

En este sentido, la STS de 18 de julio de 1988 señala que la autonomía local, tal como se encuentra institucionalmente garantizada en los artículos 137 y 140 CE, exige la concreción de un ámbito de competencias propio junto con un poder de autoorganización y el reconocimiento de una específica potestad normativa. Por su parte, la STS de 8 de abril de 1987 apunta que dentro del haz de potestades de las Corporaciones Locales se encuentra la de autoorganización.

Y la STS de 20 de mayo de 1988 alude, a propósito de la necesidad de coherencia del régimen local general o común con la especificidad de cada ente local autónomo, al reconocimiento implícito de competencias a los entes locales para ordenar aquellas cuestiones en que tengan peculiaridades y, muy especialmente, en la de autoorganización y funcionamiento propio.

CUARTO.- Este Reglamento se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el **artículo 129** de la **LPACAP**. De este modo, la norma da cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico, no introduce nuevas cargas administrativas y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. El preámbulo del reglamento que se trae a aprobación recoge todos y cada uno de los puntos enumerados, por lo que se justifica la adecuación a lo exigido por la **LPACAP**.

QUINTO.- Esta iniciativa normativa no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, por lo que resulta innecesario informe económico que valore sus repercusiones y efectos.

SEXTO.- Por otra parte, en relación con el contenido del reglamento, se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación. La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo del **TREBEP** que serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio. El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

El personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Estatuto que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los **artículos 37.1.k)** y **47 bis.2** del **TREBEP**, el presente Reglamento ha sido objeto de negociación en la Mesa General de Negociación, por ser su ámbito de aplicación tanto el personal funcionario como el laboral del Ayuntamiento.

OCTAVO.- El procedimiento de aprobación del presente reglamento se ajusta a lo previsto en el **artículo 49** de la **LRBRL** y demás normativa concordante, de modo que:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11

- El expediente completo y dictaminado por la comisión informativa deberá elevarse al Pleno para su debate y aprobación inicial, por mayoría simple, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 22.2.d)** de la **LRBRL**.

- El acuerdo de aprobación inicial será expuesto al público por plazo mínimo de treinta días hábiles, mediante anuncios en el Boletín oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones y sugerencias.

- Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán resueltas por el Pleno que acordará, al mismo tiempo, la aprobación definitiva del Reglamento; en el supuesto de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias no será necesaria la adopción de un nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría general.

- En todo caso el acuerdo definitivo o el inicial elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro del Reglamento deberán ser publicados en el Boletín oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo tal publicación íntegra (**art. 70 LRBRL**). En idénticos términos se expresan los **artículos 140 y siguientes del ROM**.

- Deberá remitirse copia del acuerdo y del texto íntegro del Reglamento a la Administración de la comunidad autónoma a los efectos del ejercicio de la facultad de tutela y de la posibilidad de requerimiento de anulación legalmente previsto, no pudiendo entrar en vigor hasta que no haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el **artículo 65.2** en relación con el **artículo 70.2** de la **LRBRL**.

Por todo lo expuesto, elevo al Pleno municipal, como órgano competente para resolver, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento Regulador del Teletrabajo en el Ayuntamiento de Mogán, que se adjunta.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, quedando facultada expresamente la Alcaldesa-Presidenta para su publicación y ejecución.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica

El Secretario General Accidental

Fdo.: David Chao Castro

ANEXO

PROPUESTA DE REGLAMENTO REGULADOR DEL TELETRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN.

ÍNDICE

Preámbulo

I. Antecedentes normativos.

II. Principios de buena regulación.

III. Objetivos del Reglamento.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Concepto y finalidad.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4. Naturaleza y principios generales.

Capítulo II. Condiciones del teletrabajo.

Artículo 5. Requisitos del puesto.

Artículo 6. Requisitos de los solicitantes.

Artículo 7. Requisitos técnicos y estructurales.

Artículo 8. Condiciones organizativas.

Artículo 9. Prevención de riesgos laborales.

Artículo 10. Derechos y deberes.

Capítulo III. Modalidades de trabajo y jornada.

Artículo 11. Modalidades de trabajo.

Artículo 12. Duración de la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo.

Artículo 13. Jornada.

Capítulo IV. Planes de teletrabajo.

Artículo 14. Plan de teletrabajo.

Capítulo V. Gestión de solicitudes y criterios de autorización.

Artículo 15. Sistema de gestión de las solicitudes.

Artículo 16. Criterios de autorización.

Artículo 17. Causas de denegación de la autorización del teletrabajo.

Capítulo VI. Tramitación y resolución. Acuerdo de teletrabajo.

Unidad administrativa de Secretaría

Artículo 18. Tramitación y resolución.

Artículo 19. Acuerdo de teletrabajo e informe individual de teletrabajo.

Capítulo VII. Finalización e interrupción de la prestación de servicios por teletrabajo.

Artículo 20. Causas de finalización.

Artículo 21. Suspensión temporal.

Artículo 22. Renuncia y revocación.

Artículo 23. Incorporación a la modalidad presencial.

Capítulo VIII. Control de las funciones realizadas por teletrabajo. Evaluación y seguimiento.

Artículo 24. Control de las funciones realizadas por teletrabajo.

Artículo 25. Evaluación y seguimiento de teletrabajo.

Artículo 26. Interpretación.

PREÁMBULO

I. Antecedentes normativos.

El teletrabajo, entendido como modalidad preferente de trabajo a distancia que se realiza fuera de los establecimientos y centros habituales de la Administración, para la prestación de servicios mediante el uso de nuevas tecnologías, ha comenzado a regularse recientemente tanto en el contexto europeo como a nivel nacional y autonómico y local.

En el contexto comunitario, ya en el año 2002 se firmó el Acuerdo Marco Europeo sobre Teletrabajo, suscrito por los interlocutores sociales europeos en julio de 2002 y revisado en el año 2009, a fin de dar más seguridad a las personas acogidas a teletrabajo por cuenta ajena en la Unión Europea. Este acuerdo partió de la concepción del teletrabajo como un medio para modernizar la organización del trabajo para las empresas y organizaciones prestadoras de servicios públicos, así como para dar una mayor autonomía a las personas trabajadoras en la realización de sus tareas.

Siguiendo la senda de este Acuerdo Marco Europeo y teniendo en cuenta el desarrollo de la materia en la empresa privada, comenzaron a aprobarse diversas normativas reguladoras de esta modalidad de trabajo a distancia por distintas Administraciones Públicas.

En lo que respecta al ámbito estatal, las primeras previsiones relativas al teletrabajo fueron introducidas por la Orden APU/1981/2006, de 21 de junio, por la que se promueve la implantación de programas piloto de teletrabajo en los departamentos ministeriales, que dio lugar a la publicación del Manual para la implantación de programas piloto de teletrabajo en la Administración General del Estado, cuyo principal objetivo era el de servir de guía para los distintos departamentos ministeriales y organismos públicos a la hora de diseñar e implementar sus programas piloto de teletrabajo.

Un año después, se aprobó la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, ahora derogada, en cuya disposición final sexta se incluía una habilitación para la regulación del teletrabajo en la Administración General del Estado.

Con posterioridad, en el Acuerdo Gobierno-Sindicatos de 25 de septiembre de 2009, en el apartado 1.1 relativo a la «Modernización y nuevas tecnologías», como desarrollo de la medida general destinada a «Impulsar la buena administración, la calidad y la eficacia de los servicios públicos», se incluyeron dos previsiones sobre esta materia: una de ellas referida al conjunto de Administraciones Públicas y otra a la Administración General del Estado.

Pero el hito legal que establece por primera vez en España una regulación del trabajo a distancia es el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. Esta norma establecía una nueva redacción del artículo 13 del Estatuto de los Trabajadores, relativo al trabajo a distancia, que lo definía como aquel en que la prestación de la actividad laboral se realice de modo preponderante en el domicilio del trabajador o en el lugar libremente elegido por este, de modo alternativo a su desarrollo presencial en el centro de trabajo de la empresa.

De gran importancia resultó también el II Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en sus organismos públicos, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, que preveía en su eje 4 el fomento de la inclusión de medidas de carácter transversal para toda la Administración General del Estado en lo que respecta al tiempo de trabajo, la conciliación y la corresponsabilidad de la vida personal, familiar y laboral. En particular y como medida para el logro de este objetivo, se llevará a cabo el desarrollo de experiencias de trabajo en red y mediante la utilización de las nuevas tecnologías, en el ámbito de la Administración General del Estado y

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11

sus organismos públicos, con el fin de favorecer la conciliación y una mejor organización y racionalización del tiempo de trabajo.

En esta misma línea, y ya en el ámbito del empleo público, el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, recogía en su artículo 14, dentro de los derechos de carácter individual de los empleados públicos, el derecho a la adopción de medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Con estos antecedentes, el mayor impulso al teletrabajo se produce, como es de sobra conocido, durante el año 2020, por razones de fuerza mayor, ya que la normativa dictada para la gestión de la crisis sanitaria fomenta de manera especial el teletrabajo durante la pandemia. Así el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece el carácter preferente del trabajo a distancia.

A partir de ahí, se elabora una regulación del teletrabajo que se plasmará en el Real Decreto-ley 28/2020, de 22 de septiembre, de trabajo a distancia (hoy sustituido por la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia) aplicable únicamente al sector privado. En el ámbito del sector público, sin embargo, esta regulación se quedó en lo que estableció el artículo 1 del Real Decreto-ley 29/2020, de 29 de septiembre, de medidas urgentes en materia de teletrabajo en las Administraciones Públicas y de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, que introdujo un nuevo artículo 47 bis en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dedicado al teletrabajo.

A día de hoy, el artículo 47 bis del TREBEP es toda la legislación nacional que tenemos en el ámbito del teletrabajo en las administraciones públicas, por lo que no es difícil comprender la necesidad de establecer un reglamento interno para los empleados públicos de este ayuntamiento, que constituye una oportunidad para la introducción de cambios en la forma de organización del trabajo, siempre redundando en la mejora de las prestación de los servicios públicos, en el bienestar de las empleadas y empleados públicos, en los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030, y en una administración más abierta, participativa, eficaz y eficiente.

II. Principios de buena regulación.

El art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, introduce lo que denomina principios de buena regulación en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, estableciendo que las Administraciones Públicas actuarán en esta materia de acuerdo con los siguientes principios:

- Necesidad y eficacia.** La iniciativa debe estar justificada por razón del interés general, identificando los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.
- Proporcionalidad.** La iniciativa debe contener la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, constatando que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.
- Seguridad jurídica.** La iniciativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico (incluido el Europeo), generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión.
- Transparencia.** Supone, por un lado, que todas las Administraciones Públicas deben posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración? y, por otro, que han de posibilitar la participación activa de los potenciales destinatarios en la elaboración de las normas.
- Eficiencia.** Toda iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

De acuerdo con la LPACAP, cada uno de los principios anteriormente referidos han de quedar justificados en la exposición de motivos de los anteproyectos de ley o en el preámbulo de los proyectos de reglamento, y cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera.

El presente Reglamento Regulator del Teletrabajo en el Ayuntamiento de Mogán cumple con los criterios de necesidad y eficacia en la medida que facilita el despliegue e implantación de un modelo de gestión ordinaria de dirección por objetivos y de transparencia en la rendición de cuentas en la gestión pública.

Los beneficios del teletrabajo, tal y como se plantea su prestación en este reglamento, son muchos: estimula la cultura de la dirección por objetivos y la evaluación de su grado de cumplimiento; colabora en la disminución de los desplazamientos donde se desarrolla el trabajo presencial, lo que implica mejorar la calidad de vida de las personas empleadas, reducir la contaminación y liberar espacio público; favorece la adquisición de nuevas competencias en materia de gestión de proyectos o uso de las nuevas tecnologías; y facilita el cumplimiento de los objetivos relacionados con la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11



0006754aa933050029e07e8053080832D

Unidad administrativa de Secretaría

Esta norma que se propone contiene la regulación imprescindible para establecer esta nueva modalidad de trabajo, cumpliendo así con el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta que la modalidad presencial seguirá siendo la modalidad ordinaria de trabajo.

Por otra parte, de acuerdo con el principio de eficiencia, se establece un procedimiento sencillo de autorización de prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo, con las cargas administrativas estrictamente necesarias.

En relación con la seguridad jurídica, si bien corresponde al municipio, en su calidad de administración pública de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización, toda la regulación contenida en este reglamento se ha realizado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, en especial con el Estatuto Básico del Empleado Público, lo que garantiza el cumplimiento de dicho principio.

Finalmente, se debe indicar que el texto final del reglamento toma buena parte de su contenido del propuesto por los sindicatos y ha sido objeto de negociación en la Mesa General de Negociación, lo que garantiza el principio de transparencia.

De este modo, se justifica debidamente la adecuación de la norma a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta además que no se introducen nuevas cargas administrativas y que va a permitir una gestión más eficiente de los servicios públicos.

III. Objetivos del Reglamento.

Desde hace tiempo la gestión de los empleados públicos en este ayuntamiento ya se basa en una organización del trabajo que hace posible una distribución flexible del tiempo de prestación efectiva del mismo, sin que por ello se vea afectada la calidad del servicio que se presta y sin que las garantías de las trabajadoras y trabajadores sufran menoscabo alguno. Pero se debe avanzar en la incorporación de una nueva visión y forma de actuar en esta Administración que, con el desarrollo de un empleo público moderno, profesional y flexible en la gestión, sepa adaptarse a la coyuntura social y económica, buscando la mejora continua, garantizando la prestación adecuada de los servicios públicos que proporciona, de forma que estos avancen hacia la eficacia, la eficiencia y la sostenibilidad.

La sostenibilidad es uno de los principales retos de este siglo que afecta y debe involucrar a toda la ciudadanía, apareciendo como una obligación para las Administraciones Públicas. Gracias al teletrabajo, es posible reducir las emisiones de CO₂ y disminuir desplazamientos, ya que los empleados no deben trasladarse a su centro de trabajo, lo que a su vez provoca un mejor aprovechamiento de las infraestructuras de transporte y las carreteras.

En la Agenda 2030 está previsto un plan de acción planetario basado en 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que busca asegurar el desarrollo social y económico mundial desde un punto de vista ecológico, social y sostenible. En este sentido, el teletrabajo también contribuye a superar los problemas de movilidad que podrían derivarse de limitaciones físicas por algún tipo de discapacidad o espaciales y geográficos por cuestiones como los entornos rurales o la deficiencia de comunicaciones en las zonas de interior.

Por otra parte, el teletrabajo es, hoy en día, uno de los elementos más relevantes dentro del llamado salario emocional, las retribuciones no económicas que los empleados y empleadas pueden percibir, y que mejoran su percepción sobre el ambiente laboral, incrementan su productividad y satisfacen necesidades profesionales, personales o familiares, lo que supone un incentivo en forma de tiempo que repercute en la calidad de vida y en la motivación.

En cuanto a la salud laboral y los riesgos asociados a esta nueva organización del trabajo, no cabe duda de que existen esos riesgos, pero también puede presentar aspectos positivos desde el punto de vista preventivo, como puede ser la reducción de la probabilidad de sufrir un accidente in itinere, asociado a la reducción o eliminación de los desplazamientos diarios entre el domicilio de la persona teletrabajadora y el centro de trabajo.

De entre los riesgos, se ha hablado mucho de que las tecnologías de la comunicación e información permiten la disponibilidad de 24 horas al día del empleado o empleada, lo que puede generar una cierta sobreexplotación, y abre la puerta a nuevos riesgos de carácter psicosocial, como son el tecno estrés o dificultades para desconectar del trabajo. Por ello nos ha parecido necesario incluir formulaciones de

desconexión digital para impedir que el trabajo se desarrolle más allá de los horarios y las tareas establecidos.

Otro tipo de riesgos que puede traer el teletrabajo, no son los propios de la salud de las personas, sino los riesgos para los sistemas de información que puede suponer el acceso a los sistemas de información del Ayuntamiento desde el exterior del perímetro de seguridad de las redes corporativas. Por ello, el ayuntamiento deberá establecer las medidas de seguridad necesarias en el ámbito del Esquema Nacional de Seguridad y de la normativa sobre ciberseguridad y de protección de datos, a fin de minimizar al máximo los posibles riesgos.

Por otra parte, la nueva forma de organización que supone el teletrabajo requiere entender la valoración del trabajo desde una perspectiva basada en la consecución de objetivos y en la confianza de que la persona que se acoge al teletrabajo gestionará su tiempo para conseguir los resultados planificados. Esta cultura organizativa exige concretar objetivos a corto plazo, mecanismos de seguimiento y definición de parámetros de evaluación establecidos por su mando, acordados a través de los instrumentos correspondientes.

En definitiva, el teletrabajo se encuadra dentro del cambio organizativo y cultural de la gestión de los procesos de las administraciones públicas y de los efectivos de personal. Es una medida de racionalización y también de modernización de la gestión del tiempo de trabajo que, basada en las citadas tecnologías de la información, posibilita que el personal empleado público pueda realizar parte de su jornada desde su domicilio particular sin que por ello la calidad del servicio público que presta se vea afectada.

El ayuntamiento de Mogán no puede ser ajeno a este cambio cultural que ya se está produciendo en el ámbito privado, por lo que debe apostar por reorganizar sus procesos e introducir las tecnologías de la información y la comunicación en las tareas habituales de los puestos de trabajo, consolidando y potenciando de este modo los ejes fundamentales de una Administración electrónica, que conllevará a su vez una nueva cultura en las Administraciones Públicas en la forma de funcionar y prestar servicios, así como en la gestión del personal empleado público.

En conclusión, se ha elaborado esta norma con el convencimiento de que esta forma de organización del trabajo puede suponer implorantes beneficios tanto para la organización como para el personal afectado. Por una parte, a la Administración le permite reorganizar los procesos de trabajo, redefiniendo objetivos y obteniendo, mediante un trabajo orientado a resultados, una mejor gestión del tiempo y una mejora de la calidad en la prestación de los servicios que se prestan a la ciudadanía. Por otra, a la persona teletrabajadora se le posibilita flexibilizar su jornada laboral para adaptarla a sus circunstancias personales y familiares, hecho que, sin duda, aumenta su compromiso y nivel de motivación y singulariza de forma más concreta los derechos generales subjetivos de los que es titular.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el teletrabajo como modalidad de prestación de servicios a distancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para las empleadas y empleados públicos del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

Artículo 2.- Concepto y finalidad.

El teletrabajo es aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que las funciones principales del puesto de trabajo pueden desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias municipales, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

Esta modalidad de trabajo tiene como finalidad conseguir un mejor y más moderno desempeño del puesto de trabajo a través del fomento del uso de nuevas tecnologías y la gestión por objetivos, así como contribuir a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral u otras circunstancias personales que lo aconsejen, consiguiendo con ello un mayor grado de satisfacción laboral.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

El presente reglamento será de aplicación al personal funcionario y al personal laboral al servicio del Ayuntamiento de Mogán que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, reúna los requisitos subjetivos para prestar el servicio bajo esta modalidad de prestación de servicios.

Artículo 4.- Naturaleza y principios generales.

1. La prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados, de acuerdo con el artículo 11.5.

2. La posibilidad de autorizar, modificar, suspender o revocar la prestación de servicios mediante teletrabajo estará supeditada a las necesidades organizativas y del servicio, debiendo atenderse a los medios personales, técnicos y presupuestarios de la administración para posibilitar el ejercicio de dicha opción.

3. El teletrabajo no está asociado a la ocupación de ninguna plaza en la relación de puestos de trabajo.

4.- Los principios generales que regulan esta modalidad de prestación laboral son los siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11

Unidad administrativa de Secretaría

- Su aplicación requiere la suscripción de un acuerdo expreso de trabajo a distancia.
- Garantía de los derechos, individuales y colectivos, que se hubieran ostentado si se prestasen los servicios en el centro de trabajo de la empresa, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación laboral en el mismo de manera presencial.
- Garantía de las condiciones exigidas en materia de prevención de riesgos laborales, de seguridad social, de privacidad y de protección y confidencialidad de los datos.
- Garantía de las condiciones pactadas, particularmente en materia de tiempo de trabajo o de retribución, por las dificultades, técnicas o de cualquier otra naturaleza, que eventualmente pudieran producirse.
- Por parte del Ilustre Ayuntamiento de Mogán será de obligado cumplimiento el respeto a la desconexión digital, una vez haya concluido la jornada, de acuerdo al art. 88 de la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CAPÍTULO II.- CONDICIONES DEL TELETRABAJO.

Artículo 5.- Requisitos del puesto.

1. Con carácter previo a la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo, se determinarán las necesidades ordinarias de cada departamento o servicio, previa negociación con los representantes de los trabajadores, con indicación del número mínimo de empleados que deban permanecer de forma presencial en el centro de trabajo para garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios.
2. Son puestos susceptibles de ser desempeñados en la modalidad de teletrabajo aquellos en los que las empleadas y empleados públicos puedan realizar las tareas necesarias para el cumplimiento de sus funciones en las mismas condiciones que en la modalidad presencial, accediendo a su puesto de trabajo por medios telemáticos y garantizando la comunicación permanente durante la jornada laboral.
3. Se consideran puestos objeto de teletrabajo, entre otros, aquellos cuyas funciones se fundamenten en tareas de estudio y análisis de proyectos, elaboración de informes y asesoría, redacción, corrección y tratamiento de documentos, gestión de sistemas de información y comunicaciones, gestión de expedientes tramitados íntegramente por medios electrónicos y propuestas de resolución de recursos.
4. En ningún caso podrán desempeñarse en modalidad de teletrabajo aquellos puestos cuyo desempeño solo quede garantizado con la presencia física de la empleada o empleado público o que requieran de la disponibilidad para su prestación inmediata y no programable.
5. No podrán ser objeto de teletrabajo aquellos puestos cuyo desempeño no sea verificable por medio de indicadores, o los que no puedan desarrollarse de forma autónoma y no presencial, sin necesidad de supervisiones presenciales o continuadas.
6. La prestación de servicios mediante teletrabajo está sujeta en todo caso a las necesidades del servicio y queda supeditada a que se garantice la atención directa presencial a la ciudadanía.

Artículo 6.- Requisitos de los solicitantes.

1. Podrá solicitar la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial el personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación que reúna los siguientes requisitos:
 - a) Estar en situación de servicio activo y haber ocupado el puesto de trabajo, u otro con funciones equivalentes, desempeñadas con las mismas herramientas, por el período mínimo de un año, de manera consecutiva, inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
No obstante, podrá presentarse la solicitud de autorización de teletrabajo desde cualquier situación administrativa que comporte reserva del puesto de trabajo. De autorizarse dicha modalidad de prestación de servicios, tendrá efectos en el momento en que se autorice el reingreso al servicio activo.
 - b) Desempeñar funciones y tareas en el puesto de trabajo ocupado que se consideren susceptibles de ser desarrolladas en la modalidad de teletrabajo. A estos efectos, se consideran funciones y tareas susceptibles de ser desarrolladas en la modalidad de teletrabajo las siguientes:
 - Estudio y análisis de proyectos.
 - Elaboración de informes.
 - Asesoría jurídica y técnica.
 - Redacción, corrección y tratamiento de documentos.
 - Gestión de sistemas de información y comunicaciones.
 - Análisis, diseño y programación de sistemas de información y comunicaciones.
 - Grabación de datos en aplicaciones informáticas.
 - Tramitación electrónica de expedientes y procedimientos.
 - Atención y soporte a usuarios de forma remota por correo electrónico, teléfono, o videoconferencia
 - Atención e información telefónica o telemática a la ciudadanía.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11

- Otras funciones y tareas que se consideren susceptibles de ser desempeñadas mediante la modalidad de teletrabajo por la corporación.

c) Tener los conocimientos informáticos y telemáticos, teóricos y prácticos suficientes que requiere el desarrollo de las funciones de su puesto en la modalidad de teletrabajo.

d) Disponer en la fecha en que comience el régimen de teletrabajo del equipo informático, de los sistemas de comunicación y de la conectividad con las características que defina la administración.

2. No se autorizarán las solicitudes del personal empleado público que desarrolle funciones y tareas con las siguientes características:

a) Funciones y tareas de oficinas de registro y atención e información a la ciudadanía, de carácter presencial.

b) Funciones y tareas que conlleven necesariamente la prestación de servicios presenciales, sin perjuicio de la capacidad organizativa de la unidad correspondiente. Se entiende por servicios presenciales aquellos cuya prestación efectiva solamente queda plenamente garantizada con la presencia física de la persona empleada.

3. El cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo deberá mantenerse durante todo el periodo de tiempo en el que la persona empleada pública preste su servicio en la modalidad de teletrabajo.

Artículo 7.- Requisitos técnicos y estructurales.

1. El personal solicitante deberá contar con un sistema de conexión informática suficiente y seguro en su domicilio o lugar que él designe en la solicitud, para que pueda desempeñar en él funciones y tareas en similares condiciones a cómo serían ejecutadas en el centro de trabajo. Para ello deberá cumplir con los requerimientos técnicos que se exijan desde el servicio de Informática de este ayuntamiento.

2. A la vista de las características del trabajo a desempeñar, el Ayuntamiento facilitará los siguientes recursos para el desempeño del puesto en la modalidad de teletrabajo:

Una cuenta de correo electrónico.

Las aplicaciones informáticas necesarias para el desarrollo de su trabajo cotidiano.

Una solución de teletrabajo remoto seguro que reproduzca las condiciones de trabajo.

3. En ningún caso se autoriza el uso de conexiones a internet ofrecidas por comercios, hostelería, lugares públicos u otro tipo de establecimientos comerciales y, en general, de aquellas redes de comunicaciones compartidas al público en general o cuando la seguridad de la comunicación esté en riesgo. En cualquier caso, la conexión con los sistemas informáticos de la Administración deberá llevarse a cabo a través de los sistemas que la Administración determine para garantizar la accesibilidad, agilidad, seguridad y confidencialidad de los datos y la información.

4. En caso de que se produzca un mal funcionamiento en el equipo informático o en las aplicaciones instaladas en él que impida el trabajo en el domicilio y que no pueda ser solucionado el mismo día, la persona interesada deberá reincorporarse a su centro de trabajo el día siguiente, reanudando el ejercicio en la modalidad de teletrabajo cuando se haya solucionado el mencionado problema de carácter técnico.

5. Para mantener la comunicación precisa en la prestación del servicio, la Administración y la persona empleada o bien se facilitarán mutuamente un número de teléfono de contacto o se podrá hacer uso del desvío de llamadas del número de teléfono del lugar de trabajo presencial hacia la línea telefónica fija, móvil u online de la persona empleada pública. En todo caso, la persona empleada pública deberá estar localizable durante la jornada por vía telefónica o por correo electrónico.

6. Los gastos derivados del teletrabajo que no se correspondan con los recursos recogidos en el párrafo segundo de este artículo serán a cargo de la persona empleada pública que tiene autorizado el teletrabajo.

Artículo 8.- Condiciones organizativas.

1. Cada Servicio deberá realizar, en el marco de su plan de teletrabajo, un estudio de los puestos que puedan ser desempeñados en modalidad de teletrabajo, en función de las tareas encomendadas para el cumplimiento de sus funciones, previa negociación con las organizaciones sindicales en la Mesa General de Negociación.

2. En todo caso, es condición necesaria para la prestación de servicios mediante teletrabajo que el desempeño del puesto de trabajo por la persona teletrabajadora sea verificable mediante indicadores cuantificables fijados y evaluables periódicamente cuya concreción será objeto de negociación en la Mesa General de Negociación.

3. El cumplimiento de los indicadores será evaluado periódicamente por la persona responsable del Servicio o Negociado y determinará la continuidad de la prestación de servicios en esta modalidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.

Artículo 9.- Prevención de riesgos laborales.

1. Las empleadas y empleados públicos tendrán derecho a una adecuada protección en materia de seguridad y salud en el teletrabajo, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, con especial atención a los factores psicosociales ligados al tecnoestrés y al aislamiento social.

2. La persona teletrabajadora deberá disponer, en la fecha en que comience la prestación del servicio en esta modalidad, de un espacio físico y mobiliario de trabajo adecuados para el ejercicio de la actividad, debiendo remitirse declaración responsable al efecto con carácter previo a la autorización de prestación



0006754aa933050029e07e80c53080832D

Unidad administrativa de Secretaría

de servicios por teletrabajo. Igualmente, deberá constar la declaración responsable de que la empleada o empleado público conoce las medidas en materia preventiva propuestas por la Administración, así como su compromiso de cumplimiento.

3.- El departamento de Prevención de Riesgos Laborales facilitará al personal que se acoja a la modalidad de teletrabajo, el manual de Seguridad y Salud del Puesto, así como la formación necesaria para evitar los riesgos laborales o, si son inevitables, minimizarlos y disponer la aplicación de las medidas preventivas necesarias.

4. La Administración deberá disponer de toda la información acerca de los riesgos a los que está expuesta la persona que presta servicios por teletrabajo para poder prever las medidas de protección que resulten más adecuadas en cada caso. El desarrollo de la actividad preventiva por parte de la Administración se efectuará con arreglo a la valoración por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales con carácter previo a la autorización de teletrabajo, fundamentada en el cuestionario que aportará la empleada y empleado público de forma conjunta con la declaración responsable de disponer de un espacio y mobiliario adecuados.

5. Las personas empleadas públicas acogidas a la modalidad de teletrabajo deberán aplicar en todo caso las medidas e indicaciones establecidas en la evaluación de riesgos, así como la formación e información facilitada por el Servicio de Prevención. No obstante, el Servicio de Prevención les proporcionará asistencia y asesoramiento cuando lo precisen.

6. En el caso de que el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales recomiende adoptar medidas correctoras en el puesto de trabajo, será responsabilidad de la empleada y empleado público su implantación, siendo su incumplimiento causa de revocación del acuerdo de teletrabajo de acuerdo con lo previsto por el artículo 22.

Artículo 10.- Derechos y deberes.

1. El personal que preste servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial. En concreto, el desempeño del puesto mediante teletrabajo no puede menoscabar el régimen retributivo, acceso a la formación, acción social, oportunidades de promoción profesional y disfrute de permisos, vacaciones, licencias o medidas de flexibilidad horaria.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las personas teletrabajadoras tendrán los derechos recogidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. En el desempeño de funciones mediante teletrabajo las personas teletrabajadoras deberán cumplir con las funciones encomendadas, así como con el deber de disponibilidad, y atender a los mecanismos de control que, en su caso, se puedan implantar para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable de jornada y horarios.

Las personas teletrabajadoras deberán cumplir con la diligencia debida las políticas de seguridad de la información establecidas, así como los procedimientos de accesibilidad, seguridad y confidencialidad de la información previstos por el ayuntamiento. De igual forma, habrán de respetar en todo momento la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

4. Las personas teletrabajadoras deben estar en disposición de acudir presencialmente a su puesto de trabajo, en el número de horas que se haya establecido en el acuerdo de teletrabajo, cuando, por razones de urgente necesidad, sean convocadas al mismo.

CAPÍTULO III.- MODALIDADES DE TRABAJO Y JORNADA.

Artículo 11.- Modalidades de trabajo.

1. Existirán dos modalidades de trabajo: presencial y en régimen de teletrabajo. La prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo, que es voluntaria, habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial.

2. La modalidad presencial es aquella en la que el trabajo se desarrolla íntegramente en el centro de trabajo habitual (se entienden aquí incluidos los servicios de salida al exterior que el ejercicio del puesto de trabajo concreto lleve aparejado)

3. La modalidad en régimen de teletrabajo consistirá, por lo general, en la prestación mediante teletrabajo de un máximo de tres días cada semana, debiendo acudir presencialmente dos. Sin embargo, la alternancia entre la modalidad presencial y la no presencial podrá convenirse en otros

términos entre la Administración y las empleadas y empleados públicos en las distintas unidades administrativas, siempre que no afecte a los servicios que se prestan. En estos casos, la modalidad presencial y la no presencial se podrá establecer en todas las combinaciones posibles de entre los 5 días de la semana, teniendo por límite la regla de 1-4 y viceversa, es decir, 1 día como mínimo en presencial o 1 día como mínimo en teletrabajo.

4. De manera extraordinaria, al personal que, tras haber sido valorado desde la empresa de prevención de riesgos laborales, cuente con informe que acredite la necesidad de aplicación de la modalidad teletrabajo, y cuyo puesto de trabajo sea susceptible de realizarse a distancia por medios telemáticos, podrá concedérsele el régimen de teletrabajo total, es decir 5-0.

5.- Excepcionalmente, se podrá establecer la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo con carácter forzoso, cuando lo requieran situaciones extraordinarias de fuerza mayor acordadas por la autoridad competente, durante el tiempo estrictamente indispensable mientras persistan tales circunstancias. En este supuesto, la prestación de servicios por teletrabajo podrá extenderse a la totalidad de la jornada semanal.

Artículo 12.- Duración de la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo.

1. La autorización del permiso de teletrabajo se concederá por periodos anuales (salvo que se solicite por un periodo inferior) con la posibilidad de prórroga, de modo que la duración máxima de la autorización en esta modalidad, incluyendo prórrogas, será de dos años.

2. De persistir la voluntad de prestar servicios mediante teletrabajo más allá de la duración máxima establecida, deberá procederse a una nueva solicitud, con carácter previo a la finalización del mismo. Los respectivos planes de teletrabajo podrán prever periodos en los que haya que prestar servicios de manera presencial tras la finalización de la duración del acuerdo de teletrabajo antes de poder solicitar de nuevo una autorización de teletrabajo.

Artículo 13.- Jornada.

1. La jornada de teletrabajo será la que corresponda a cada empleada y empleado público y su cumplimiento se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el calendario laboral.

2. La jornada de trabajo se distribuirá, en la forma que se fije de conformidad con lo establecido en el artículo 11.3, de acuerdo con la jornada y horarios habituales.

El exceso de jornada en la modalidad de teletrabajo no podrá ser utilizado para completar la jornada presencial, de manera que en esta jornada deberá alcanzarse la totalidad de la jornada teórica que corresponda diariamente en función del puesto que se desempeñe.

3. Por necesidades de la prestación del servicio se podrán aprobar distribuciones de la jornada de trabajo diferentes, conforme al procedimiento establecido en el apartado siguiente y siguiendo los criterios que establezca al respecto la Jefatura del Área. En el sistema del control horario se dispondrá de un concepto de justificación de la jornada no presencial en la modalidad de teletrabajo que se activará para los teletrabajadores.

La Administración podrá, por necesidades del servicio, fijar días de la semana en los que los efectivos deban prestar servicios de manera presencial, así como establecer turnos que garanticen que existe un número mínimo de personas trabajando de manera presencial en cada uno de los días de la semana.

4.- Las fechas de inicio y de fin del periodo de teletrabajo y la distribución de la jornada semanal de trabajo se establecerán en función de las necesidades del servicio y las necesidades de la persona teletrabajadora, y se fijarán en el acuerdo de teletrabajo.

5.- Por circunstancias sobrevenidas que afecten a la persona empleada o a las necesidades del servicio, se podrá modificar la distribución de la jornada semanal de trabajo entre la modalidad presencial y la no presencial o reducir temporalmente el número de días semanales de teletrabajo, por acuerdo entre el órgano al que está adscrita la persona empleada y esta, conforme al procedimiento establecido en este reglamento.

6. El personal que preste servicios en la modalidad de teletrabajo tiene derecho a la desconexión digital en los términos establecidos en el artículo 88 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y se le tiene que garantizar, fuera de la franja horaria de disponibilidad establecida, el respeto a su tiempo de descanso y a su intimidad personal.

CAPÍTULO IV.- PLANES DE TELETRABAJO

Artículo 14.- Plan de teletrabajo.

1.- Se establecerá un Plan de Teletrabajo como el instrumento de planificación y gestión del empleo público en la modalidad de prestación de servicios en régimen de teletrabajo para el ámbito de aplicación de este reglamento. Además, individualmente se creará para cada persona teletrabajadora un acuerdo de teletrabajo, que es el documento en el que se incluyen las condiciones para prestar servicios bajo la modalidad de teletrabajo por la persona autorizada a tal efecto.

2. La aprobación del plan de teletrabajo se iniciará a propuesta de los distintos jefes de servicio o coordinadores del ayuntamiento y contendrá, al menos, los siguientes extremos:

a) Las causas y objetivos de la propuesta, que en todo caso deberá contribuir a una mejor organización del trabajo que fundamenta su implantación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11



0006754aa933050029e07e8053080832D

Unidad administrativa de Secretaría

b) El estudio de los puestos que puedan ser desempeñados en modalidad de teletrabajo, en función de las tareas encomendadas para el cumplimiento de sus funciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, indicando su adscripción orgánica y funcional o territorial.

c) El sistema de seguimiento y evaluación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3.

d) De acuerdo con lo anterior, la planificación estratégica de implantación del teletrabajo, incluyendo las capacidades máximas iniciales de prestación de servicios en esta modalidad, el objetivo a alcanzar durante la duración del plan, así como el porcentaje mínimo de prestación de servicios presenciales que habrá de asegurarse en la jornada semanal, que no podrá ser inferior al 40%.

3. El Plan de Teletrabajo se aprobará anualmente por decreto del concejal delegado en materia de Recursos Humanos y se publicará en la página web municipal y en el portal de transparencia.

CAPÍTULO V.- GESTIÓN DE SOLICITUDES Y CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 15.- Sistema de gestión de las solicitudes.

1.- Las solicitudes de autorización para la prestación del servicio en la modalidad no presencial se realizarán electrónicamente a través de la sede electrónica y se dirigirán al departamento de Recursos Humanos de esta Administración.

2.- El trabajador acompañará a la solicitud una declaración responsable, en la que manifieste expresamente lo siguiente:

Que tiene los conocimientos informáticos y telemáticos, teóricos y prácticos, suficientes que requiere el desarrollo de las funciones de su puesto en la modalidad de teletrabajo, cumpliendo así con el requisito exigido en el artículo 6.1.c) de este reglamento.

Que dispone en el lugar de teletrabajo de los sistemas de comunicación, con las características que defina la Administración, cumpliendo así con el requisito exigido en el artículo 6.1.d) de este reglamento.

Que cumple con los requisitos establecidos en este reglamento, comprometiéndose a comunicar a la Administración cualquier variación de los mismos que se produzca durante el tiempo en el que tenga autorización para realizar teletrabajo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.6.

Que conoce y acepta las medidas de confidencialidad en materia de protección de datos de carácter personal y las relacionadas con el deber de secreto que conlleven las actuaciones que desempeñe, así como respetar las medidas de seguridad de la información que se establezcan y que sean acordes al Esquema Nacional de Seguridad y de acuerdo con el artículo 10 del presente reglamento.

Junto con la declaración responsable, se aportará también el cuestionario de valoración del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales al que se refiere el artículo 9.4.

Artículo 16.- Criterios de autorización.

1.- Cuando haya dos o más personas en una unidad administrativa o en un órgano administrativo que soliciten autorización para teletrabajar y por necesidades del servicio no sea viable concedérsela a todas, agotadas las posibilidades de rotación o de turnicidad voluntarias o de acuerdo entre las personas solicitantes y la Administración, la unidad de gestión competente en materia de teletrabajo aplicará un baremo para el desempate, previa comprobación de su acreditación.

2.- No obstante, cuando concurren en un mismo servicio o unidad administrativa personas solicitantes que ya hubieran disfrutado del teletrabajo en la convocatoria inmediatamente anterior con personas solicitantes que no hubieran disfrutado del mismo en la citada convocatoria, estos últimos gozarán de preferencia para ser autorizados como personas teletrabajadoras con respecto a aquellos que ya hubieran disfrutado del teletrabajo en la convocatoria inmediatamente anterior.

3.- La valoración de las diferentes solicitudes se efectuará, cuando proceda, conforme al siguiente baremo:

a) Por ser víctima de violencia de género: 6 puntos

b) Aspectos relacionados con la salud laboral de la empleada o empleado público:

Por disponer de informe de la empresa de prevención de riesgos laborales, que acredite la necesidad de aplicación de la modalidad teletrabajo: 5 puntos

Por tener una discapacidad reconocida relacionada con la movilidad o que afecte a esta movilidad:

?Si la discapacidad reconocida es superior al 50%: 4 puntos.

?Si la discapacidad reconocida es entre el 33% y el 50%: 3 puntos.

Alteración de la salud, que afecta a la movilidad, en la que una disminución de los desplazamientos contribuirá de manera relevante a una mejora de la salud, acreditado por el Servicio Médico: 2 puntos.

c) Para la conciliación de la vida familiar y laboral:

Por tener hijos o hijas con discapacidad reconocida:

?Igual o superior al 33%: 5 puntos.

?Igual o superior al 50% o grado y nivel de dependencia declarada: 7,5 puntos por cada uno.

Por tener hijos o hijas menores de edad, de acuerdo con la escala siguiente:

?Por cada hijo o hija igual o menor de 1 año: 4 puntos por cada uno.

?Por cada hijo o hija desde 1 años hasta 3 años: 3,5 puntos por cada uno.

?Por cada hijo o hija desde 3 años hasta 6 años: 3 puntos por cada uno.

?Por cada hijo o hija desde 6 años hasta 12 años: 2,5 puntos por cada uno.

Por tener, por razones de guarda legal, a su cuidado directo alguna persona discapacitada física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida: 5 puntos.

Por tener que atender o cuidar a un familiar hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, o aún de grado más lejano si mediara convivencia acreditada, por tener dificultados de movilidad o padecer una enfermedad grave continuada, acreditada por informe médico: 4 puntos.

Por ser familia monoparental: 3,5 puntos.

d) Por la distancia de desplazamiento desde la localidad donde tuviere su domicilio la persona solicitante al lugar donde se hallare ubicado su puesto de trabajo: 0,25 puntos por cada 10 kms, hasta un máximo de 2 puntos. Las referencias que en este apartado se hacen a hijos e hijas se entienden hechas también a las personas que se encuentren en régimen de tutela o acogimiento permanente o preadoptivo, o simple si se prevé que dure durante todo el tiempo del teletrabajo.

4.- Se acompañará a la solicitud la acreditación documental de las circunstancias que se incluyen en el apartado 3 de este artículo.

5.- En caso de empate en la puntuación, se autorizará el teletrabajo a la persona que cumpla el mayor número de criterios y según el orden expresado en este. De persistir el empate, se utilizarán, por este orden, el criterio de mayor antigüedad en el puesto de trabajo y de la mayor antigüedad en la Administración.

6.- La desaparición de las circunstancias que hayan sido tenidas en cuenta para autorizar el teletrabajo habrá de comunicarse a la jefatura del servicio, en el plazo máximo de cinco días.

Artículo 17.- Causas de denegación de la autorización del teletrabajo.

1.- Las solicitudes de autorización para la prestación del servicio en la modalidad de trabajo no presencial se denegarán por alguna de las siguientes causas:

a) No quedar cubiertas adecuadamente las necesidades del servicio, acreditado en el informe del órgano al que esté adscrita la persona empleada pública solicitante.

b) No reunir la persona empleada pública los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente reglamento, o en su caso, en el artículo 9.

c) Limitaciones, por parte de la persona teletrabajadora, de las infraestructuras tecnológicas o la imposibilidad de garantizar la conectividad en el lugar de teletrabajo.

d) Razones organizativas, debidamente acreditadas.

e) Cambiar de puesto de trabajo.

f) No haber cumplido la persona empleada pública los objetivos establecidos en el anterior periodo de teletrabajo.

2.- Acreditada la concurrencia de alguna de las causas señaladas en el apartado anterior, el órgano competente en materia de recursos humanos dictará resolución motivada de denegación de la solicitud de teletrabajo.

CAPÍTULO VI. TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN. ACUERDO DE TELETRABAJO.

Artículo 18.- Tramitación y resolución.

1.- Recibida la solicitud, el área de Recursos Humanos dará traslado de la misma, en el plazo de tres días hábiles, al área en el que presta servicios la persona solicitante, debiendo emitir informe la persona que ostenta la Jefatura de Servicio de dicha área, en el plazo de diez días, informe que deberá pronunciarse como mínimo sobre las siguientes cuestiones:

a) Si el puesto de trabajo cumple los requisitos para poder ser desempeñado en régimen de teletrabajo.

b) Si las necesidades del servicio son compatibles con la autorización de teletrabajo.

En dicho informe se propondrá la concesión o la denegación de la autorización de teletrabajo. Las propuestas denegatorias deberán ser motivadas y si se fundamentan en necesidades del servicio, deben ser especificadas.

Si el informe es favorable a la concesión, propondrá la designación del supervisor que podrá ser él mismo o un tercero, así como la jornada de trabajo autorizada.

2.- En el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, y a la vista del informe del órgano al que está adscrito el empleado o empleada, el órgano competente en materia de personal dictará resolución motivada de autorización o denegación de la solicitud de teletrabajo.

3.- Cuando la persona solicitante haya prestado servicios en la modalidad de trabajo no presencial con anterioridad, el informe del órgano al que está adscrito será de ratificación de los emitidos en el procedimiento anterior y se emitirán en el plazo de quince días, salvo que se hayan producido cambios

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11



0006754aa933050029e07e8053080832D

Unidad administrativa de Secretaría

en relación con la cobertura de las necesidades del servicio o con las necesidades de recursos telemáticos y viabilidad de la conectividad, en cuyo caso dispondrá de un plazo de un mes.

4.- Las resoluciones favorables y denegatorias serán notificadas a la persona solicitante, al Comité de Empresa y a la Junta de Personal.

Artículo 19.- Acuerdo de teletrabajo e informe individual de teletrabajo.

1. La resolución por la que se autorice el teletrabajo contendrá el acuerdo de teletrabajo. Será competente para aprobar dicha resolución, que tendrá forma de decreto, el concejal delegado en materia de recursos humanos.

2. El acuerdo de teletrabajo deberá incluir, como mínimo:

- a) La modalidad de teletrabajo autorizada.
- b) La jornada en la que se prestará servicios mediante teletrabajo y los medios de comunicación inmediata con el trabajador durante dicha jornada.
- c) La ubicación elegida por la persona solicitante para la prestación de servicios por teletrabajo.
- d) La planificación de los objetivos, plazos y criterios para su evaluación.
- e) El horario de disponibilidad, en los términos del artículo 2.e).
- f) La duración de la autorización, así como las posibles condiciones para su prórroga, en los términos del artículo 12.
- g) La fecha de inicio y de fin del período de teletrabajo.

3. El acuerdo de teletrabajo podrá ser objeto de modificación, previo acuerdo de las partes. En todo caso, la empleada o empleado público deberá comunicar cualquier modificación que se produzca en su situación laboral que pueda afectar a la modalidad de teletrabajo en la que preste servicios. Igualmente, el acuerdo de teletrabajo podrá ser objeto de renuncia o de revocación en los términos del artículo 22.

4. El informe individual de teletrabajo, cuyo modelo podrá establecerse por decreto del concejal delegado en materia de recursos humanos, es el instrumento de seguimiento y control telemático de la actividad de la persona empleada pública que presta servicios durante la modalidad de teletrabajo.

5. Este documento deberá mantenerse permanentemente actualizado. Se cumplimentará tras cada jornada prestada bajo esta modalidad y recogerá las progresiones efectuadas por la persona empleada.

6. El responsable de la unidad orgánica deberá refrendar el plan individual de teletrabajo semanalmente. Asimismo, dicho documento podrá ser requerido en cualquier momento por la alcaldía, concejalía delegada o por el órgano que, eventualmente, se establezca en el futuro para el seguimiento del teletrabajo.

CAPÍTULO VII.- FINALIZACIÓN E INTERRUPCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR TELETRABAJO

Artículo 20.- Causas de finalización.

1. Serán causas de finalización de la prestación de servicios bajo la modalidad de teletrabajo las siguientes:

- a) Acuerdo mutuo entre las partes.
- b) Finalización del plazo para el que fuese autorizada, salvo prórroga.
- c) Cambio de puesto de trabajo.
- d) Renuncia de la persona interesada
- e) Revocación por parte de la Administración.

2. La autorización de la prestación de servicios por teletrabajo no constituye derecho adquirido alguno en el caso de nueva solicitud, en los términos del artículo 12.2

Artículo 21.- Suspensión temporal.

1. La autorización para la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo podrá suspenderse temporalmente en los siguientes casos:

- a) Por circunstancias sobrevenidas que afecten a la persona empleada o a las necesidades organizativas que justifiquen la medida. Son circunstancias sobrevenidas aquellas que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de autorizarse el teletrabajo pero que no se encuentran incluidas dentro de las causas de pérdida de efectos de la autorización de teletrabajo previstas en el artículo 22.
- b) A petición motivada de la persona responsable de su unidad, por necesidades del servicio.
- c) Por avería o limitaciones en los medios tecnológicos o de comunicaciones que impiden el trabajo en remoto.
- d) La autorización para la prestación del servicio en la modalidad de teletrabajo quedará suspendida automáticamente para todo el personal en caso de convocatoria de huelga.

e) Por cualquier otra causa debidamente justificada.

2. En la tramitación del procedimiento se dará audiencia a la persona afectada. Acreditadas las circunstancias justificativas, el órgano competente en materia de personal dictará resolución motivada de suspensión de la autorización, en la que se señalará el plazo de suspensión.

3. El período de tiempo durante el que la autorización de teletrabajo se encuentre suspendida no será computable a efectos del período máximo para el que éste hubiese sido autorizado.

4. Finalizada la suspensión, el periodo autorizado en teletrabajo se entenderá ampliado por un periodo igual a la duración de la suspensión.

Artículo 22.- Renuncia y revocación.

1. Las personas teletrabajadoras podrán renunciar voluntariamente a continuar prestando servicios en régimen de teletrabajo en cualquier momento y con el plazo de preaviso que se establezca en el correspondiente acuerdo de teletrabajo, que será como mínimo de quince días.

En este caso, no podrá presentar nueva solicitud de teletrabajo en el plazo de un año desde la fecha de efectos de la renuncia, salvo que las circunstancias que hayan motivado a efectuar la renuncia sean objetivas y estén debidamente justificadas.

2. El acuerdo de teletrabajo podrá ser objeto de revocación en los siguientes casos:

a) Necesidades de servicio sobrevenidas.

b) Modificación sustancial y sobrevenida de las funciones desempeñadas por la empleada y empleado público.

c) Incumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión durante el periodo teletrabajado.

d) Incumplimiento de los objetivos fijados, así como de cualquier otra cláusula incluida en el acuerdo de teletrabajo.

e) Incumplimiento de la obligación de comunicar cualquier alteración de las circunstancias tenidas en cuenta a la hora de conceder la autorización del teletrabajo.

f) Incumplimiento de las recomendaciones del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

g) Incumplimiento de la confidencialidad, del deber de sigilo, de las obligaciones relativas a la protección de datos personales y seguridad de la información, así como el uso de los medios tecnológicos proporcionados para finalidades diferentes a las derivadas de la prestación de servicios.

3. La resolución de revocación será dictada por el órgano competente para su autorización, previa audiencia de la persona interesada. La resolución de revocación será motivada y notificada a la persona superior jerárquica y a la unidad de recursos humanos.

4. En el caso de revocación por los supuestos recogidos en las letras c) a g) del apartado 2 de este artículo, no podrá solicitarse autorización de teletrabajo en el plazo de dos años

Artículo 23.- Incorporación a la modalidad presencial.

A la finalización de la prestación del servicio en la modalidad no presencial, la persona empleada se incorporará a la modalidad presencial con el régimen de jornada que desarrollaba en día anterior al inicio de la prestación del servicio mediante teletrabajo.

CAPÍTULO VIII.- CONTROL DE LAS FUNCIONES REALIZADAS POR TELETRABAJO. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Artículo 24.- Control de las funciones realizadas por teletrabajo.

1. En cualquier momento se podrán desarrollar actuaciones de vigilancia del cumplimiento de los requisitos, de la veracidad de las declaraciones emitidas, del desempeño real de las funciones asignadas en la prestación de servicios por teletrabajo y el cumplimiento de los objetivos establecidos, así como su impacto en el rendimiento de las distintas unidades.

2. El seguimiento en el cumplimiento de las funciones desarrollados en régimen de teletrabajo se realizará, conforme a los objetivos e indicadores establecidos en el acuerdo de teletrabajo, por la persona supervisora.

3. Los medios tecnológicos podrán ser utilizados, en su caso, como instrumento de control adicional, para verificar los tiempos de conexión y los trabajos remitidos.

4. El incumplimiento de estos extremos, incluida la firma de declaraciones que no se ajusten a la realidad, podrán suponer la exigencia de responsabilidades de acuerdo con lo previsto en el régimen disciplinario y demás normativa de aplicación, además de la revocación de la autorización de teletrabajo.

Artículo 25.- Evaluación y seguimiento del teletrabajo.

1. Sin perjuicio del control directo previsto en el artículo anterior, los distintos departamentos evaluarán periódicamente la satisfacción global y particular de todas las empleadas y empleados públicos destinados en unidades donde se presten servicios por teletrabajo.

2. Los distintos servicios municipales elaborarán un informe anual de seguimiento del plan de teletrabajo aprobado, que incluirá la realización de un estudio a nivel departamental, que se elevará a la Concejalía de Recursos Humanos para el seguimiento del funcionamiento global del teletrabajo en el Ayuntamiento de Mogán.

Artículo 26.- Interpretación.

Cuando surjan cuestiones sobre la interpretación de este reglamento, se examinarán, resolverán e interpretarán en la correspondiente Mesa General de Trabajadores del Ayuntamiento de Mogán.»

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11



0006754aa933050029e07e8053080832D

Unidad administrativa de Secretaría

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la LBRL, y teniendo en cuenta el Decreto nº 3383/2023, de 21 de junio que establece el orden de sustitución y precedencias de las distintas Áreas de gobierno y concejalías", es por lo que se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Reglamento Regulador del Teletrabajo en el Ayuntamiento de Mogán, que se adjunta en el informe propuesta emitido por el Secretario General Accidental de este Ayuntamiento y transcrito íntegramente en esta propuesta.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO.- En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo, quedando facultada expresamente la Alcaldesa-Presidenta para su publicación y ejecución."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202406070000000000_FH.mp4&topic=3

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por quince (15) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y dos (2) abstenciones del GRUPO MIXTO (PSOE, NC-FAC.).

4.-Expte. 7440/2024. Propuesta para la designación de Juez de Paz titular y sustituto del municipio de Mogán para el mandato 2024/2028.

Por la Presidencia se retira el presente asunto del orden del día.

5.-Expte. 8118/2024. Propuesta para ratificar el Decreto de Alcaldía nº 2729/2024, de fecha 15.05.2024, por el que se resuelve interponer recurso contencioso-administrativo contra los Acuerdos de la CVC de 19 de marzo de 2024, por los que se aprueba el justiprecio de las fincas sitas en "Los Balillos", El Cercado, en el término municipal de Mogán, con referencias catastrales 6801412DR2860S0001WI y 6801413DR2860S0001AI, respectivamente.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"**ANA CRISTINA DÍAZ ALONSO**, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Asesoría Jurídica, según Decreto n.º 4322/2022, de fecha 6 de septiembre, visto el **Expte. 8118/2024**, así como atendiendo a lo establecido en el Decreto de Alcaldía nº 2729/2024, de 15 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, emito el presente **INFORME** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante escrito con número de registro 200118841993, de fecha 9 de noviembre de 2020, Dña. Sonia Margarita Suárez León, en su propio nombre y representación, así como representante de parte de los propietarios de las parcelas con referencias catastrales 6801412DR2860S0001WI y 6801413DR2860S0001AI, sitas en la finca Los Balillos (El Cercado), en el término municipal de Mogán, advierte al Ayuntamiento de Mogán de la demora en la incoación de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11



0006754aa933050029e07e8053080832D

expediente expropiatorio en relación a dichas parcelas, en tanto en cuanto encuadran en un supuesto de expropiación forzosa por razones urbanísticas, toda vez que han pasado más de cuatro años desde la publicación del planeamiento que legitima la expropiación.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de febrero de 2021, se emite informe técnico por D. Pedro Teodoro Rojo Riera, arquitecto del Ittre. Ayuntamiento de Mogán, véase C.S.V. nº **H006754aa90504126a907e5195030a17Q**, en el que previa valoración de la normativa de aplicación, así como previa determinación de la clasificación y calificación del suelo en relación a las parcelas objeto de análisis, solicita:

- La elaboración de un estudio topográfico, para cada una de las dos fincas de referencia, con indicación expresa de las cotas topográficas y superficies, tanto totales como desglosadas según la clasificación del suelo (Urbano y Rústico Residual) y destino urbanístico (Escolar; Socio Cultural y Administrativo; Residencial y Viales) que establecen las vigentes NN.SS para cada una de las porciones resultantes.

- La elaboración de informe de tasación, para la deducción del valor unitario del suelo correspondiente a las dos fincas objeto de estudio, mediante el método de capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado, bajo la premisa que supone el considerar la <<Situación Básica del Suelo Rural>>, en la que se entiende que se encontrarían los terrenos objeto de la reclamación efectuada.

En este sentido, traemos a colación las conclusiones de dicho informe, siendo las mismas las siguientes:

<<[...]CONCLUSIONES:

Las <<NN.SS.>> son el vigente instrumento general de ordenación urbanística de este municipio, instrumento este no adaptado al actual marco jurídico básico en materia de ordenación del suelo y de los recursos naturales y del territorio, así como en materia medioambiental, y más específicamente a las determinaciones de la <<Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias LSENPC'17 ->>. Así, ciertas de las determinaciones de las <<NN.SS.>> no diferencian categoría alguna Consolidado/ No Consolidado para los diversos ámbitos municipales clasificados como <<Suelo Urbano>>, como tampoco definen, para el ámbito territorial donde se localizan las fincas objeto de la reclamación efectuada, polígono o unidad de actuación de referencia alguno para llevar a cabo las operaciones jurídicas y materiales de ejecución de la ordenación pormenorizada que conllevaría la actuación de urbanización pendiente de ejecución, según esta se define en las <<NN.SS.>> [], necesaria para la implantación de las imprescindibles infraestructuras de servicios urbanos acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica-, y de esta manera que no fijen sistema de ejecución alguno de entre aquellos posibles entre los público o privados.

Por otra parte, de atender a las condiciones urbanísticas de las dos fincas sobre las que se pretende ejercer el derecho a ser expropiado Referencias catastrales: 6801412DR2860S0001WI y 6801413DR2860S0001AI-, en concreto las referentes a la clasificación y calificación del suelo, se entiende que no todas las porciones en las que se dividen serían susceptibles de expropiación, al no ser su destino el de equipamientos comunitarios para dotaciones públicas, de aquellos que expresamente han establecido las vigentes <<NN.SS.>> - Escolar y Socio Cultural y Administrativo-. En esta situación se encontrarían aquellas porciones de las fincas clasificadas como <<Suelo Rústico Residual>>, así como aquellas otras que, clasificadas como <<Suelo Urbano>>, por único aprovechamiento reconocido el lucrativo que conlleva el uso residencial, según establece la <<Ordenanza Zona I>>.

Se debe considerar que para el ámbito territorial del que formarían parte aquellas porciones de las dos fincas de referencia destinadas al uso socio cultural y administrativo, así como al uso escolar, y por lo tanto susceptibles de ser expropiadas, no se encuentra ejecutada la actuación de urbanización que se hace imprescindible para dotar al mismo de las infraestructuras de servicios urbanos necesarias, según las definen las <<NN.SS.>> [], para de esta forma poder crear, junto con dichas infraestructuras de servicios públicos, parcelas aptas para la edificación, conectadas funcionalmente con las redes de servicios urbanos exigibles (acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica).

Es lo anterior, que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 46.1 a) -Suelo Urbano: definición de la <<Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias -LSENPC'17 ->> (acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica), no cabría la posibilidad de considerar el precitado ámbito territorial como <<Suelo Urbano>>.

De igual manera, al no haberse llevado a cabo la actuación de urbanización que se hace necesaria, que en atención a lo dispuesto en el Artículo 21.2 b) Situaciones básicas de suelo- del <<Rel Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y rehabilitación Urbana>>, dicho ámbito territorial, aquel donde se localizan las porciones de terreno susceptibles de ser expropiadas, se encontraría en la <<Situación Básica de Suelo Rural>>. Por dicho motivo, y a los efectos de la fijación del justiprecio, se deberá estar, en todo momento, a lo que



0006754aa933050029e07e80c53080832D

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por: DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Secretario General Accidental	Fecha/hora: 05/08/2024 09:11
---	---	---------------------------------

Unidad administrativa de Secretaría

determine el Artículo 35.2 Criterios generales para la valoración de inmuebles- del <<Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y rehabilitación Urbana>>, y de esta manera que para la valoración de aquellas porciones de terreno que se encuentren en dicha situación básica, se deberá atender a lo dispuesto tanto en el Artículo 36 -Valoración en el suelo rural- del precitado <<Rel Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y rehabilitación Urbana>>, así como en el Capítulo III Valoración en situación de suelo rural- del <<Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo>>, siendo de esta manera que las mismas deban tasarse mediante la capitalización de la renta anual real o potencial, la que sea superior, de la explotación según su estado en el momento al que deba referirse la valoración.>>

TERCERO.- Que mediante escrito con número de registro REGAGE21e00007552162, de fecha 14 de mayo de 2021, Dña. Sonia Margarita Suárez León, en su propio nombre y representación, así como representante de parte de los propietarios de las parcelas con referencias catastrales 6801412DR2860S0001WI y 6801413DR2860S0001AI, sitas en la finca Los Bailillos (El Cercado), en el término municipal de Mogán, formula Hoja de Aprecio de valoración de los bienes objeto de expropiación, realizada por D. Francisco Diego Santana Román, economista colegiado nº 529 del Ilustre Colegio de Las Palmas, ascendiendo la valoración a la cantidad de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (2.849.422,74)**.

CUARTO.- Que en consonancia con lo solicitado por el técnico municipal en su informe de 18 de febrero de 2021, previa oportuna contratación realizada al efecto, se presentan, a solicitud del Ayuntamiento de Mogán, los siguientes documentos:

- Con fecha 15 de junio de 2021, mediante R.E. nº 8456/2021, por la mercantil Estudio ITAC, S.L., levantamiento topográfico de la parcela con referencia catastral 6801412DR2860S0001WI y de la parcela con referencia catastral 6801413DR2860S0001AI.

- Con fecha 24 de julio de 2021, mediante R.E. nº 10369/2021, por D. Jose Mariano Peguero Farjas, ingeniero agrónomo, informe de valoración de las parcelas con referencias catastrales 6801412DR2860S0001WI y 6801413DR2860S0001AI, concluyendo que el valor del justiprecio asciende a la cantidad de **doscientos tres mil doscientos once euros con sesenta y ocho céntimos de euro (203.211,68)**.

QUINTO.- Consta Oficio de la Comisión de Valoraciones de Canarias, de fecha 19 de enero de 2022, en el que se pone en conocimiento de esta Administración la apertura de los Exptes. 165/2021 y 166/2021 relativos a la fijación del justiprecio expropiatorio de las parcelas con referencias catastrales 6801412DR2860S0001WI y 6801413DR2860S0001AI, solicitando se remita copia del expediente administrativo correspondiente a la expropiación forzosa de dichas fincas, con certificación acreditativa de la calificación, clasificación y normativa urbanística de aplicación, respecto a las referidas fincas, a 14 de mayo de 2021.

SEXTO.- Que con fecha 25 de enero de 2022, se emite informe técnico por Dña. Carina I. Hernández García, arquitecta del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, véase C.S.V. nº [C006754aa915190f1e607e6314010c34T](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), por el que, en respuesta al oficio remitido por la Comisión de Valoraciones de Canarias, se realiza un estudio de las parcelas aludidas precedentemente, considerando al efecto el estudio topográfico anteriormente referenciado.

SÉPTIMO.- Considerando el informe técnico de fecha 25/01/22, con fecha 4 de febrero de 2022, se presenta por D. Jose Mariano Peguero Farjas, ingeniero agrónomo, nuevo informe de valoración de las parcelas con referencias catastrales 6801412DR2860S0001WI y 6801413DR2860S0001AI, determinándose un valor para ambas parcelas que asciende a la cantidad de **ciento tres mil seiscientos sesenta y nueve euros con veintitrés céntimos (103.669,23)**.

OCTAVO.- Con fecha 8 de febrero de 2022, se remite por el Ayuntamiento de Mogán a la Comisión de Valoraciones de Canarias, copia del expediente administrativo correspondiente a la expropiación forzosa de las fincas que nos ocupan, así como la documentación solicitada en su Oficio de 19 de enero de 2022.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11

NOVENO.- Que con fecha 08/04/2024, mediante escrito con Registro nº PCTA/2663 (Nº General 233295), se nos remite por la Comisión de Valoraciones de Canarias certificación de los Acuerdos adoptados por la Comisión de Valoraciones de Canarias el 19 de marzo de 2024, en el cauce de los expedientes 165/2021 y 166/2021, relativos a la expropiación forzosa de las fincas sitas en Los Balillos, El Cercado, en el término municipal de Mogán, con referencias catastrales 6801412DR2860S0001WI (165/2021) y 6801413DR2860S0001AI (166/2021), aprobando el justiprecio de dichas fincas en las siguientes cantidades:

- Parcela con referencia catastral 6801412DR2860S0001WI en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (246.632,08), cifra a la que hay que añadir el 5% de premio de afección, ascendiendo por consiguiente su justiprecio a la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (258.963,68)**.

- Parcela con referencia catastral 6801413DR2860S0001AI en la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (982.396,76), cifra a la que hay que añadir el 5% de premio de afección, ascendiendo por consiguiente su justiprecio a la cantidad de **UN MILLÓN TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (1.031.516,60)**.

DÉCIMO.- Que con fecha 14 de mayo de 2024, se recibe en la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Mogán, comunicación inter-departamental del Negociado de Planeamiento, en virtud de la cual se interesa en el asunto la interposición de recurso contencioso-administrativo, exponiendo en su extracto literalmente lo siguiente:

<<A la vista de las resoluciones de la CVC en relación con las fincas de referencia, y considerando que las valoraciones efectuadas distan de la efectuada por el Ayuntamiento de Mogán, así como de los informes técnicos obrantes en el expediente, se solicita a la Asesoría Jurídica municipal que se valore la posibilidad de interponer recurso contencioso-administrativo contra la misma y, en ese caso, iniciar los trámites correspondientes.>>

DECIMOPRIMERO.- Que analizado el Expte. Del Negociado de Planeamiento nº 4595/2020, se emite por quien suscribe informe jurídico-propuesta, de fecha 15/05/24, C.S.V. nº [P006754aa9350f0756e07e831d0509343](https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN), en virtud del cual se propone recurrir los Acuerdos de la Comisión de Valoraciones de Canarias, de fecha 19 de marzo de 2024, notificados el pasado 8 de abril de 2024, por los que se aprueba el justiprecio de las fincas sitas en Los Balillos, El Cercado, en el término municipal de Mogán, con referencias catastrales 6801412DR2860S0001WI (165/2021) y 6801413DR2860S0001AI (166/2021), respectivamente, por considerar que los mismos no son ajustados a Derecho, además de resultar perjudiciales para los intereses municipales por los motivos expuestos en el meritado informe.

Asimismo, se contempla la urgencia de adoptar el acuerdo para la interposición del recurso contencioso-administrativo, toda vez que el plazo para recurrir en la vía judicial concluía próximamente (8 de junio de 2024), razón por la que se acude a la competencia de Alcaldía del artículo 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), dictándose al efecto **Decreto de Alcaldía nº 2729/2024, de fecha 15/05/2024**, por el que se resuelve literalmente lo siguiente:

<<PRIMERO.- Interponer recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoraciones de Canarias, de fecha 19 de marzo de 2024, notificados el 8 de abril de 2024, por los que se aprueba el justiprecio de las fincas sitas en Los Balillos, El Cercado, en el término municipal de Mogán, con referencias catastrales 6801412DR2860S0001WI (165/2021) y 6801413DR2860S0001AI (166/2021), respectivamente, por considerar que los mismos no son ajustados a Derecho, además de resultar perjudiciales para los intereses municipales por los motivos expuestos en el presente informe.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Mogán en la primera sesión que se celebre a los efectos de ratificar la presente resolución.>>

A los anteriores HECHOS resulta de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Que tal y como se recoge en el informe jurídico-propuesta emitido por quien suscribe con fecha 15 de mayo de 2024, al que se alude en el antecedente de hecho décimo primero del presente informe, quedan acreditadas las razones por la que se propone interponer recurso contencioso-administrativo contra los **Acuerdos de 19 de marzo de 2024 de la Comisión de Valoraciones de Canarias, por los que se aprueba el justiprecio de las parcelas con referencias catastrales 6801412DR2860S0001WI y 6801413DR2860S0001AI**, respectivamente, toda vez que los mismos resultan perjudiciales para los intereses del Ayuntamiento de Mogán, en la medida en la que aprueba el justiprecio de dichas parcelas partiendo de una situación básica del suelo que no se corresponde con lo

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11



0006754aa9350f0756e07e831d0509343

Unidad administrativa de Secretaría

indicado y acreditado por la propia entidad local en la documentación remitida, elevando considerablemente el justiprecio respecto a la valoración efectuada por el propio Ayuntamiento de Mogán.

SEGUNDO.- En cuanto a las competencias para ejercitar las acciones judiciales pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en adelante LRJCA, queda acreditada que la competencia en la materia que nos ocupa es del **Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán**, véase consideración jurídica cuarta del informe jurídico-propuesta de fecha 15/05/2024, al que nos remitimos en su integridad a los efectos de no ser reiterativos.

Si bien, se justifica en el meritado informe la pertinencia de acudir a la competencia de Alcaldía reconocida en el artículo 21.1 k) de la LBRL, en la medida en la que el plazo para recurrir dichos acuerdos en la vía judicial concluye el próximo 8 de junio de 2024.

En estos términos, y de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, corresponde a la Alcaldía el *ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.*

A tal fin, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aludida, así como de conformidad con lo dispuesto en la parte dispositiva segunda del **Decreto de Alcaldía nº 2729/2024, de fecha 15/05/2024**, procede **dar cuenta** al Pleno del Ayuntamiento de Mogán de la resolución recaída, a los efectos de su oportuna **ratificación**.

Visto cuanto antecede, así como la normativa general y de pertinente aplicación, elevo a consideración del **Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán** la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ÚNICO.- Ratificar el Decreto de Alcaldía nº 2729/2024, de fecha 15/05/2024, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

Fdo.: Ana Cristina Díaz Alonso

Letrada

Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica

(S. Decreto 4332/2022. de 6 de septiembre)"

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202406070000000000_FH.mp4&topic=5

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por quince (15) votos a favor de JUNTOS POR MOGÁN y dos (2) abstenciones del GRUPO MIXTO (PSOE, NC-FAC.).

6.-Expte. 9029/2024. Propuesta para incluir en el Orden del día, Moción para la puesta en marcha de un plan de regularización de actividades que no estén debidamente habilitadas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11



0006754aa933050029e07e8053080832D

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán**, visto el escrito presentado por **D. Juan Manuel Gabella González, y D. José Javier Romero Alonso**, con registro de entrada nº 2024/8464 de fecha 04 de junio 2024, que literalmente dice :

*«D. Juan Manuel Gabella González, y D. José Javier Romero Alonso, concejales del Ayuntamiento de Mogán, titulares del DNI nº ***559***, y ***886*** cuyos datos de notificación obran en poder de esa secretaria ante usted comparecemos y presentamos, para su debate y aprobación en el Pleno de la Corporación, si procede, la siguiente*

MOCIÓN

PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN PLAN DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE HABILITADAS

Exposición de motivos

La Administración no puede desconocer una realidad incontrovertible del término municipal:

Existen locales desarrollando actividades de hostelería y restauración desde tiempo inmemorial que, sin embargo, no se encuentran debidamente habilitadas.

En los últimos meses hemos tenido conocimiento de la tramitación de diferentes expedientes sancionadores contra determinados locales que llevan desarrollando su actividad desde hace al menos 50 años.

Es evidente que la administración ha incumplido su deber in invigilando, convirtiéndose en cómplice del desarrollo de actividades que, aparentemente, carecen del control necesario y preceptivo que exige la normativa.

Es en este punto, en el que el Ayuntamiento y sus responsables tanto técnicos como políticos deben tomar conciencia de esta realidad y proponer acciones concretas, articuladas al amparo del ordenamiento jurídico, que permitan el mantenimiento de la actividad económica y consecuentemente la sostenibilidad de los puestos de trabajo.

La complicidad del Ayuntamiento de Mogán, y de sus responsables a lo largo de estos 50 años, no puede traducirse en una actuación carente de empatía administrativa, que opte por imponer sanciones de más de 20.000 y decretar el cese definitivo de la actividad. La Administración no debe utilizar la normativa urbanística y de actividades clasificadas como medio para hostigar a los empresarios, sino como herramienta que permita dotar a los ciudadanos de un marco jurídico que viabilice jurídicamente a aquellas actividades económicas que llevan desarrollándose desde hace más de 50 años en nuestro municipio, para que así puedan operar en condiciones de seguridad, salubridad y accesibilidad, generando a su vez riqueza para nuestro territorio.

Es por tanto, que se hace necesario un esfuerzo administrativo, para establecer los pasos a seguir que permitan regularizar, a estos locales, su relación con este Ayuntamiento, y garantizar su supervivencia.

Y es aquí donde se justifica nuestra propuesta, que no consiste en clausurar de forma automática los establecimientos que prestan un servicio turístico, comercial y generan numerosos puestos de trabajos para el municipio.

La propuesta de Nueva Canarias, pretende que, con los mecanismos legales que se establecen por nuestro ordenamiento jurídico, se realice un esfuerzo para regularizar estas actividades.

En este sentido, la Ley del Suelo (LSENPC) combinada con Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, establece varias vías, a tener en cuenta, que permitirían:

Viabilizar la continuidad del desarrollo de estas actividades, que se entenderían como consolidadas y que deben ser respetadas por la administración.

Por ello, desde NC-BC se propone a la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11

Unidad administrativa de Secretaría

PRIMERO.- La elaboración de un plan de regularización de actividades que no están debidamente habilitadas, que contendrán al menos lo siguiente:

1.- Que por los técnicos municipales se analicen en profundidad tanto la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias como la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias.

2.- Redacción de un formulario tipo en el que, técnicamente, se detallen los requisitos que deben cumplir los establecimientos objeto de la presente propuesta de regularización, en el que la variable tiempo de desarrollo de la actividad y los indicadores coincidentes con los preceptos de aplicación recogidos en la LSENPC, deben ser determinantes.

3.- La elaboración de un censo de establecimientos en los que se desarrollen actividades que no estén debidamente habilitadas por la administración y que cumplan con los requisitos que se establecen en el formulario.

4.- Análisis de cada uno de los casos detectados para verificar que éstos se ajustan a los requisitos establecidos en el formulario.

5.- Establecimiento del itinerario legal que debe seguir cada establecimiento para regularizar su situación ante el Ayuntamiento de Mogán.

SEGUNDO.- Que se den las instrucciones oportunas, a los técnicos competentes, a los efectos de establecer unos criterios interpretativos de la normativa de aplicación al caso que nos ocupa, que facilite la regularización de las actividades que no están debidamente habilitadas.

En Mogán a, 2 de Junio de 2024

LOS CONCEJALES

Juan Manuel Gabella González Javier Romero Alonso»

Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **MOCION**, en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del **mes de mayo 2024** para su debate y aprobación si procede, en su caso.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202406070000000000_FH.mp4&topic=6

Sometida a votación la enmienda propuesta por el concejal del PSOE a la moción presentada, es rechazada por un (1) voto a favor, del PSOE, una (1) abstención, de NC-FAC, y quince (15) en contra de JUNTOS POR MOGÁN.

Sometida a votación la moción presentada, es rechazada por un (2) votos a favor del Grupo Mixto (PSOE y NC-FAC), y quince (15) en contra de JUNTOS POR MOGÁN.

7.-Parte de Control y Fiscalización. Dar cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 24 de abril de 2024 (sesión ordinaria), 30 de abril de 2024 (sesiones ordinaria y extraordinaria); 7, 14 y 21 de mayo de 2024 (sesiones ordinarias), así como Decretos dictados números 2376 al 3175 (del 29 de abril al 4 de junio de 2024).

La Presidencia da cuenta de las actas de la Junta de Gobierno Local de fechas 24 de abril de 2024 (sesión ordinaria), 30 de abril de 2024 (sesiones ordinaria y extraordinaria); 7, 14 y 21 de mayo de 2024 (sesiones ordinarias), así como Decretos dictados números 2376 al 3175 (del 29 de abril al 4 de junio de 2024).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202406070000000000_FH.mp4&topic=7

El Pleno se da por enterado.

8.-Ruegos y Preguntas

Las preguntas e iniciativas presentadas son las siguientes:

Preguntas presentadas por D. Julián Artemi Artilles Moraleda -RE 8543/2024, de 5 de junio.

Iniciativa 1, pregunta.

¿Como se está llevando la gestión, mantenimiento y limpieza del Cementerio municipal, Hay algún empleado municipal adscrito a este servicio?

Iniciativa 2, pregunta.

En comisiones informativas han sido incapaces de responder a la pregunta sobre la fórmula en la que este grupo de gobierno tiene pensado materializar el plan municipal de viviendas que anunciaron hace más de un año a bombo y platillo. ¿Cómo se va a financiar la construcción de las viviendas sociales que han prometido? ¿ en qué régimen de propiedad tendrán acceso los vecinos y vecinas a las mismas, será compra o alquiler con derecho a compra?

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202406070000000000_FH.mp4&topic=8

9.-Asuntos de Urgencia.

10.-Asunto de Urgencia. Expte. 7271/2024. Mutación demanial subjetiva del edificio de Cultura en Avenida de la Constitución 7, en favor del Gobierno de Canarias, para destinarlo a Consultorio Médico de Mogán.

Por la Presidencia **se somete a votación la especial y previa declaración de urgencia** del asunto, **requerida por el artículo 83 del ROF**, quedando aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

David Chao Castro, Secretario General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, de acuerdo con la Resolución del Director General de Función Pública del Gobierno de Canarias n.º 1594/2024, de 16 de abril, a petición verbal de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional; 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; así como 207 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, tengo a bien emitir informe propuesta de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 4 de abril de 2024 se recibe escrito del **Director General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud** que dice literalmente:

<< Asunto: Solicitud de cesión de inmueble Avenida de la Constitución n.º 7 - (CL Pueblo de Mogán)

De conformidad con los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, regulado en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11

Unidad administrativa de Secretaría

de Régimen Jurídico del Sector Público; visto el Plan Funcional del Consultorio Local de Mogán Pueblo del Área de Salud de Gran Canaria y al objeto de ampliar las infraestructuras sanitarias que contribuyan a satisfacer las necesidades asistenciales de los vecinos de su municipio, se solicita a esa Corporación, se inicien los trámites para la cesión gratuita del inmueble sito en la Avenida de la Constitución n.º 7 a favor de la Comunidad Autónoma para la posterior adscripción al Servicio Canario de la Salud, con el fin de destinarlo al Consultorio Local de Mogán Pueblo. >>

SEGUNDO.- Mediante **providencia de Alcaldía** fechada el día **25 de abril de 2024**, se daba traslado del inicio de expediente con el asunto *Cesión mediante mutación demanial subjetiva del edificio Departamento de Juventud y Cultura al Servicio Canario de Salud-Gobierno de Canarias - Avenida de la Constitución n.º 7 (código bien municipal 3)*, en los siguientes términos:

<< Siendo necesario proceder a la cesión mediante mutación demanial subjetiva del edificio Departamento de Juventud y Cultura situado en la Avenida de la Constitución nº 7 Mogán Pueblo, de naturaleza dominio público servicio público, que ocupa una superficie construida en dos plantas de 189 m² (ciento ochenta y nueve metros cuadrados) cada una de ellas, dando un total construido en las dos plantas de 378 m² (trescientos setenta y ocho metros cuadrados) y un patio trasero con una superficie total libre de 62,2 m² (sesenta y dos metros cuadrados con noventa decímetro cuadrados), en virtud de la solicitud del Servicio Canario de Salud Dirección General de Recursos Económicos del Gobierno de Canarias de fecha 04 de abril de 2024 (Nº Registro de salida SCS/40341), con el fin de destinarlo a consultorio local médico. >>

La providencia disponía que, por esta Secretaría General, se emitiese informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir en relación con esta cesión mediante mutación demanial subjetiva del edificio municipal en ella referenciado.

TERCERO.- Consta en el expediente la siguiente documentación:

- **Certificado del Interventor municipal**, fechado el **16 de enero de 2024**, que hace constar que los recursos ordinarios del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2024 ascienden a la cantidad de **51.112.771,92 euros**.
- **Contrato privado de compra** de terrenos con destino a solares en el punto conocido por El Curato (Mogán) otorgada por doña Clara Hernández Hernández en favor de este ayuntamiento, en fecha **17 de marzo de 1964**.
- **Certificación registral** de la **finca registral cinco mil doscientos setenta y uno**, expedida por doña Concepción Esther Ramírez Déniz, Registradora de la Propiedad del Registro de Mogán, de fecha **17 de abril de 2024**.
- **Informe de valoración** firmado por D. Fernando González Peña, arquitecto, que certifica que el valor de mercado del edificio en su estado actual asciende a la cantidad de **253.725** (doscientos cincuenta y tres mil setecientos veinticinco euros).
- **Ficha del bien** obtenida del **Inventario Municipal** el día **12 de abril de 2024**.
- **Certificación catastral** descriptiva y gráfica del bien con referencia catastral 8943802DR2884S0001IG, emitida el **26 de abril de 2024**.
- **Anuncio de exposición pública**, fechado el **26 de abril de 2024**.

CUARTO.- El **30 de abril de 2024** se dicta **nueva providencia de Alcaldía** que dispone que *por los departamentos correspondientes se emitan los informes pertinentes y se lleven a cabo cuantos trámites sean necesarios para la cesión mediante mutación demanial subjetiva del citado edificio y patio trasero para destinarlo a consultorio local médico de Mogán Pueblo al Gobierno de Canarias, y en particular los siguientes:*

- << a) *Memoria demostrativa de que los fines que se persiguen con la cesión han de redundar en beneficio de los habitantes del ámbito territorial de la entidad local cedente.*
- b) *Certificación del Registro de la propiedad acreditativa de que los bienes se hallan debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad.*
- c) *Certificación por quien ostente la Secretaría de la Corporación en la que conste que los bienes figuran en el inventario aprobado por la Corporación con la antedicha calificación jurídica.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11



0006754aa933050029e07e8053080832D

d) *Certificación por quien ostente la Secretaría de la Corporación en la que conste que el acuerdo de cesión ha sido adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.*

e) *Informe de la Intervención de fondos en el que se haga constar que no existe deuda pendiente de liquidación con cargo al bien objeto de la cesión. De existir, habrá de constar el compromiso de la persona o entidad cesionaria de subrogarse a ella.*

f) *Dictamen suscrito por personal técnico de la Corporación, que acredite que los bienes no están comprendidos en ningún plan de ordenación, reforma o adaptación, vigente o en tramitación, que los haga necesarios al ente local.*

g) *Certificación por quien ostente la Secretaría de la Corporación donde se acredite que el expediente ha estado expuesto a información pública por un plazo no inferior a 15 días y su resultado. >>*

QUINTO.- El 30 de abril doña **Esther Melián González, técnico municipal del Negociado de Patrimonio**, informa que consultado el Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, a través de los archivos digitalizados del sistema de Gestión Patrimonial (GPA), el Edificio Departamento de Juventud y Cultura situado en la Avenida de la Constitución n.º 7 en Mogán Pueblo, figura en el mismo con el Código de Bien 3, siendo su naturaleza dominio público servicio público.

SEXTO.- El 2 de mayo de 2024 doña **Rosa Elena Díaz Machín, arquitecta técnica adscrita al Área de Urbanismo**, emite dictamen, en respuesta a lo solicitado en la providencia de Alcaldía de 30 de abril, que dice lo siguiente:

<< [...] **CUARTO.-** Que bajo el Expediente n.º: 360210/2021 (URB 2020-004), correspondiente a Planeamiento, se encuentra en trámite la: << Modificación Menor de las NN.SS para la revisión y actualización de la Ordenación Pormenorizada de Mogán Casco y Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada>>, estando el bien objeto de solicitud, dentro del ámbito de la modificación, entendiéndose quien suscribe, que el bien no es necesario para la entidad local, más allá de lo pretendido de destinarlo a satisfacer fines de interés social o de utilidad pública tales como las de cubrir necesidades asistenciales médicas. >>

SÉPTIMO.- Con fecha 6 de mayo de 2024 se emite desde esta **Secretaría** municipal el **informe jurídico** solicitado mediante la providencia de Alcaldía a la que se refiere el antecedente segundo de este informe, que dice, en cuanto al procedimiento a seguir, lo siguiente:

<< 1º.- El expediente se tramitará por la Corporación Local con arreglo a lo previsto para las mutaciones demaniales en la **legislación patrimonial autonómica**, no siendo de aplicación lo dispuesto para las cesiones gratuitas por la de régimen local estatal.

2º.- La efectividad de la mutación requerirá **aceptación del receptor, con formalización de un acta de entrega y recepción, sin perjuicio de la dación de cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local** (artículo 12.4 del DGPCLC).

3º.- En aplicación del artículo 67 de la LPCAC, adaptando el procedimiento de acuerdo con las administraciones intervinientes, **el ayuntamiento de Mogán incoará e instruirá el procedimiento de mutación demanial, a propuesta de la consejería interesada, previa depuración, en su caso, de su situación física y jurídica y concreción de las causas que justifiquen la mutación.**

4º.- Al expediente deberá incorporarse **informe de la concejalía que hasta entonces tuviese adscrito el bien cuyo destino se va a modificar.**

5º.- La **resolución** de mutación demanial, que deberá ser **motivada** e indicar los fines específicos a que se afecta el bien, requerirá, para su efectividad, de la **firma de un acta**. Para ello se formalizarán por las partes la correspondiente acta de entrega y recepción, que perfeccionará el cambio de destino de los bienes de que se trate y constituirán título suficiente para las respectivas altas y bajas en el inventario de bienes muebles.

6º.- Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público para el que fue cedido, o dejare de destinarse posteriormente a tal fin, revertirá al ayuntamiento de Mogán, integrándose a su propio patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones. >>

OCTAVO.- En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 56, de 8 de mayo de 2024, se publica el **anuncio de exposición pública** referido en el antecedente tercero, con el siguiente contenido:

<< Dña. **Onalia Bueno García, Alcaldesa -Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.**

HACE SABER

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 12.1 y 2 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, se acordó incoar expediente administrativo de mutación demanial subjetiva por cambio de la Administración Pública, de la municipal a la autonómica del inmueble Departamento de



0006754aa933050029e07e805308082D

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11

Unidad administrativa de Secretaría

Juventud y Cultura con código de Bien 3 del Inventario de bienes, derechos y obligaciones, de naturaleza demanial, a fin de destinarlo a consultorio local médico.

El mencionado bien está situado en la Avenida de la Constitución, n.º 7, término municipal de Mogán, tiene una superficie construida en dos plantas de 189 m² (ciento ochenta y nueve metros cuadrados) cada una de ellas, dando un total construido en las dos plantas de 378 m² (trescientos setenta y ocho metros cuadrados) y un patio trasero de con una superficie total libre de 62,2 m² (sesenta y dos metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados). Linda: al norte, con el Barranquillo del Curato; al sur con la Avenida de la Constitución y la calle El Drago; al este con la calle El Drago y al oeste con Aparcamientos, está inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 35021000199118, al tomo: 715 libro: 83, folio: 55, finca número 5271 e inscripción 1ª y su referencia catastral es 8943802DR2884S0001IG.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de 15 días desde su publicación se pueda examinar el expediente en el Negociado de Patrimonio de esta Entidad Local y efectuarse las alegaciones que se estimen pertinentes. >>

NOVENO.- El 16 de mayo de 2024 emite informe el Interventor municipal, D. Salvador Álvarez León, con la siguiente conclusión:

<< Que, de acuerdo a los datos obrantes en esta contabilidad a mi cargo, no consta que exista ninguna deuda pendiente de liquidación con cargo al edificio Departamento de Juventud y Cultura, situado en la Avenida de la Constitución n.º 7, Mogán Pueblo, el cual es objeto de una mutación demanial. >>

DÉCIMO.- Con fecha 10 de mayo de 2024 se emite informe por Dña. **María Cecilia Santana Díaz, técnica adscrita a las concejalías de Eventos, Cultura y Festejos**, que dice lo siguiente:

<< **Primero.-** Por parte del Negociado de Patrimonio del Ayuntamiento de Mogán, con fecha 6 de mayo de 2024, se envió comunicación interdepartamental solicitando [...] informe técnico en el cual se informe de que el EDIFICIO DEPARTAMENTO DE JUVENTUD Y CULTURA situado en la Avenida de la Constitución nº 7 - Mogán Pueblo ya no está siendo utilizado por el Departamento de Cultura desde tal fecha, por lo que se encuentra vacío.

Segundo.- Por parte de quien suscribe se procedió a recabar la información solicitada sobre el edificio situado en Avenida de la Constitución, 7, 35140, Mogán, con referencia catastral 8943802DR2884S0001IG, habiendo concluido en relación al mismo lo siguiente:

El inmueble mentado se utilizó hasta el año 2020 para que el personal adscrito al Servicio de Cultura prestase sus servicios.

En el año 2020, el personal adscrito al Servicio de Cultura se trasladó al centro cultural El Mocán, ubicado en plaza Sarmiento y Coto, 10, 35140, Mogán, prestando sus servicios desde allí.

Desde el traslado del personal al centro cultural El Mocán hasta el momento actual, el edificio situado en Avenida de la Constitución, 7, 35140, Mogán, con referencia catastral 8943802DR2884S0001IG no ha sido utilizado por el Servicio de Cultura para ninguna cuestión, es decir, a dicho edificio no se le está dando ningún tipo de uso a día de hoy.

El edificio situado en Avenida de la Constitución, 7, 35140, Mogán, con referencia catastral 8943802DR2884S0001IG, se encuentra vacío actualmente. >>

DÉCIMO PRIMERO.- Consta en el expediente un modelo de convenio y modelos del acta de entrega y recepción que habrán de firmarse en el caso de que se produzca la aprobación de esta propuesta.

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha **29 de mayo de 2024** Dña. Mónica del Carmen Falcón Quintana, funcionaria interina adscrita al negociado de **Oficina de Atención a la Ciudadanía**, informa lo siguiente:

<< Vista la comunicación recibida de la Unidad Administrativa de Patrimonio de fecha 29/05/2024, en la que se solicita informe en el que se haga constar si existe o no alegaciones al Expte.7271/2024, «CESIÓN MEDIANTE MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA DEL EDIFICIO DEPARTAMENTO DE JUVENTUD Y CULTURA AL GOBIERNO DE CANARIAS Avenida de la Constitución N.º 7 (Código bien municipal 3»;; en el periodo comprendido entre el 08/05/2024 hasta el día 28/05/2024, ambos inclusive; resulta que consultada la documentación obrante en la Unidad Administrativa de Atención a la Ciudadanía, se ha podido constatar que a día de hoy, salvo error u omisión, NO se han presentado alegaciones al asunto referenciado. >>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11



0006754aa933050029e07e8053080832D

DÉCIMO TERCERO.- Se ha incorporado al expediente el **certificado del Registro de la Propiedad de Mogán**, de fecha **4 de junio de 2024**, referente al bien cuyo destino se pretende mutar, que dice literalmente:

<< **CONCEPCION ESTHER RAMÍREZ DENÍZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE MOGÁN, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria CERTIFICO:**

DATOS DE LA FINCA

Finca: **47819**

Municipio/Sección: **MOGAN**

CRU: **35021000454613**

Tipo: **edificio servicios**

Estado constructivo: **Obra nueva terminada**

VPO: **No**

Superficies

Superficie terreno total: **251,90**

Superficie construida: **378**

Localización

Dirección: **AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN, número 7**

Localización: **EL CURATO**

Nombre finca: **EDIFICIO JUVENTUD Y CULTURA**

Coordinación de la finca con catastro

Estado coordinación: **No Coordinada**

TITULARIDAD

Datos titular

Titular: **AYUNTAMIENTO DE MOGAN, C.I.F.P3501300B**

Porcentaje: **100,000000 %**

Tipo derecho: **Pleno dominio**

Título: **SEGREGACION**

Asiento: **Inscripción 1 de fecha 04/06/2024**

Administración: **REGISTRO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN**

Fecha documento: **26/04/2024**

Concepto: **Afección al dominio público hidráulico.**

Texto: **Según resulta del Informe del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria firmado electrónicamente por el Gerente don Carmelo Javier Santana Delgado, con fecha 29 de mayo de 2.024, relativo al procedimiento del artículo 199 de la Ley Hipotecaria y declaración de posible afección al dominio público hidráulico, se informa favorablemente, en lo que a las afecciones al dominio público hidráulico deslindado o predeslindado se refiere, dada la clara consolidación de la parcela en la parcela urbana, todo ello, sin perjuicio de que, para el desarrollo de cualquier actuación que transforme, total o parcialmente la parcela, siempre que se proyecte sobre el tramo canalizado o afecte a la franja de 5 metros a contar desde el límite de la canalización, se deberá solicitar el preceptivo informe y/o autorización administrativa.**

CARGAS PROCEDENCIA

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS

AFECCION

Tipo: **Transmisiones exenta**

Plazo: **5 años**

Fecha de la afección: **04/06/2024**

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO

NO hay documentos pendientes de despacho. >>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que, para la efectiva coordinación y eficacia administrativa entre las distintas Administraciones, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, en sus relaciones recíprocas estas deberán prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. En este caso, es voluntad del Ayuntamiento de Mogán cooperar con la Administración autonómica para que esta pueda prestar, de la mejor manera posible, los servicios sanitarios que benefician a los vecinos de Mogán.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se podrá dar cumplimiento al principio de cooperación de acuerdo con las técnicas que las Administraciones interesadas estimen más adecuadas, entre las que se encuentran g) Las actuaciones de cooperación en materia patrimonial, incluidos los cambios de titularidad y la cesión de bienes, previstas en la legislación patrimonial. La formalización de relaciones de cooperación requerirá, de acuerdo con

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11



0006754aa933050029e07e8053080832D

Unidad administrativa de Secretaría

lo dispuesto en su **artículo 143**, la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

SEGUNDO.- El preámbulo del **Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias** (en adelante, **DGPCLC**), indica que entre las materias reguladas por el mismo destaca la **posibilidad de acudir a la mutación demanial**, evitando el dilatorio procedimiento de alteración de la calificación jurídica **para proceder a la cesión de bienes demaniales entre administraciones públicas**.

En la normativa nacional, la única definición legal de la mutación demanial la encontramos en la **Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas** (en adelante, **LPAP**), que la limita a la que se produce en los bienes patrimonio del Estado: *La mutación demanial es el acto en virtud del cual se efectúa la desafectación de un bien o derecho del Patrimonio del Estado, con simultánea afectación a otro uso general, fin o servicio público de la Administración General del Estado o de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.*

En nuestro ordenamiento jurídico se utilizan dos figuras para producir la traslación de bienes con carácter voluntario entre las administraciones públicas: la cesión de bienes, que se utiliza para transmitir la titularidad de los bienes de naturaleza patrimonial; y la mutación demanial, para la traslación de la titularidad de los bienes de dominio público. En el caso de darse la mutación demanial entre bienes de distintas administraciones, hablamos de una mutación demanial subjetiva, pues los bienes que se trasladan no dejan nunca de ser bienes de dominio público, pero cambia su titular, que pasa a ser otra administración. Esta es la figura recogida en el **DGPCLC**.

TERCERO.- Los párrafos 1º y 2º del **artículo 12 del DGPCLC**, bajo el título "*cesión de bienes inmuebles demaniales por mutación*" precisan que **la cesión de la titularidad de bienes inmuebles demaniales de las entidades locales a favor de las instituciones de la Comunidad Autónoma Canaria**, para fines de su competencia vinculados al uso o servicio público, **se llevará a cabo por mutación demanial**. Asimismo, podrá utilizarse tal mutación demanial a favor de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, y de las entidades locales a condición de reciprocidad.

El expediente se tramitará por la Corporación Local con arreglo a lo previsto para las mutaciones demaniales en la legislación patrimonial autonómica, no siendo de aplicación lo dispuesto para las cesiones gratuitas por la de régimen local estatal.

La efectividad de la mutación requerirá aceptación del receptor, con formalización de un acta de entrega y recepción, sin perjuicio de la dación de cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local (artículo 12.4 del DGPCLC).

De esta forma, por remisión expresa del artículo 12.4 del DGPCLC, se debe aplicar lo dispuesto en el **artículo 67 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias** (en adelante, **LPCAC**), que bajo el título "*procedimiento para la mutación demanial*" dice así:

- 1. La consejería del Gobierno competente en materia de patrimonio incoará e instruirá el procedimiento de mutación demanial, a iniciativa propia o a propuesta de la consejería interesada, previa depuración, en su caso, de su situación física y jurídica y concreción de las causas que justifiquen la mutación. Al expediente deberá incorporarse informe de la consejería que hasta entonces tuviese adscrito el bien cuyo destino se va a modificar.*
- 2. La resolución de mutación demanial, que deberá ser motivada e indicar los fines específicos a que se afecta el bien, requerirá, para su efectividad, de la firma de un acta, con intervención de la dirección general competente en materia de patrimonio y las consejerías interesadas. Para ello se formalizarán por las partes la correspondiente acta de entrega y recepción, que perfeccionará el cambio de destino de los bienes de que se trate".*

CUARTO.- En cuanto a la aplicabilidad supletoria de la legislación estatal, hemos de indicar que tanto el **artículo 71** como el **72 de la LPAP** no son, de conformidad con lo dispuesto en la DF 2ª, de aplicación a las entidades locales. Además, contamos con la claridad de la redacción del **artículo 12.4 del DGPCLC**, que establece claramente que **el expediente se tramitará por la Corporación Local con arreglo a lo previsto para las mutaciones demaniales en la legislación patrimonial autonómica, no siendo de aplicación lo dispuesto para las cesiones gratuitas por la de régimen local estatal**.

En esta línea podemos acudir a la interpretación restrictiva en cuanto a la aplicabilidad de la LPAP fijada en el **Informe 5/2010, de 29 de abril de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa** sobre posibilidad de que, mediante un convenio de colaboración entre el Cabildo Insular de Tenerife y el

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11

Servicio Canario de la Salud, este contrate la ejecución de obras destinadas a ambos organismos, sobre terrenos propiedad de aquél:

"...El apartado 4 del artículo 71 de la LPAP contempla sólo y exclusivamente el supuesto de la mutación demanial entre la Administración General del Estado y otra Administración pública, autonómica o local, sin hacer referencia a la posibilidad de mutaciones demaniales entre Administraciones en las que no intervenga la Administración del Estado, es decir entre una Administración Autonómica y una Administración Local. A este supuesto, por tanto, no le será aplicable el citado artículo 71.4, y su regulación, al no estar afectada por normativa básica estatal, queda a expensas de las normas que se dicten al respecto en el ámbito de la correspondiente Comunidad Autónoma..."

En este informe del año 2010 la Junta Consultiva admitía esta mutación mediante una interpretación de la concepción de los principios de cooperación y colaboración entre las Administraciones:

"... En esta Comunidad Autónoma, el artículo 66 de la Ley 6/2006, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, al contemplar la figura de la mutación demanial, no hace alusión expresa a la mutación demanial entre Administraciones; no obstante, teniendo en cuenta que el artículo 5 de la misma ley, al enumerar los principios generales aplicables a la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales, incluye el principio de «cooperación y colaboración entre las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias sobre el dominio público», nada impide entender, a juicio de esta Junta Consultiva, que un efecto equivalente al que se derivaría de la mutación demanial entre la Administración autonómica y la Administración Local está implícito en el artículo 15 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, al disponer lo siguiente: «1. El Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares y éstos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público. 2. A través de los convenios de colaboración las partes podrán... ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes; ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquiera otra finalidad, de contenido análogo a las anteriores.» En el mismo sentido, el artículo 57 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que «la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario... pudiendo tener lugar... mediante los convenios administrativos que suscriban.»

Teniendo en cuenta los citados preceptos, esta Junta Consultiva considera que la puesta a disposición por el Cabildo Insular de los terrenos necesarios para que el Servicio Canario de la Salud lleve a cabo el contrato de obras a que se refiere el escrito en el que se plantea la consulta, puede formalizarse mediante un convenio de colaboración entre ambas Administraciones, mediante el cual tales terrenos, sin alterar su afectación a un uso o servicio público, sean destinados a la ejecución de las obras para la construcción de los edificios necesarios para que ambas Administraciones ejerzan, respectivamente, sus competencias sanitarias y sociosanitarias, sin que, por tanto, los terrenos pierdan en ningún momento su condición demanial... Cuestión distinta será la atribución de la titularidad de los nuevos bienes demaniales resultantes de las obras a realizar, cuando, tratándose de edificios o partes de edificios que no tengan un uso común o compartido por ambas Administraciones, se quiera alterar parcialmente su titularidad, de forma que su propiedad se atribuya por separado a cada una de ellas, en función del edificio o partes de edificios que cada una de ellas vaya a utilizar en el ejercicio de sus respectivas competencias. En este caso no estaríamos ante el supuesto de «mutación demanial subjetiva» contemplado en el artículo 71.4 de la LPAP, pues, tal y como dispone expresamente este precepto, tal mutación «no alterará la titularidad de los bienes».

En consecuencia, tal y como expone el órgano consultante en la tercera cuestión o alternativa que plantea al final de su escrito, una vez ejecutadas las obras por el Servicio Canario de la Salud tras la puesta a disposición de los terrenos efectuada mediante el convenio a que antes nos hemos referido, en el mismo convenio habría de estipularse que el Cabildo titular del suelo, una vez cumplida la finalidad pública a la que el suelo estaba afectado, formalizaría, en el momento de realizar la correspondiente declaración de obra nueva y, en su caso, división de propiedad horizontal, la transmisión de la propiedad de los edificios que, como nuevos bienes demaniales, han de quedar afectados a los servicios que sean competencia de la Comunidad Autónoma, observando para ello las normas y el procedimiento aplicable al efecto..."

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11



0006754aa933050029e07e80c53080832D

Unidad administrativa de Secretaría

Como vemos, el soporte teórico que permitía la mutación demanial de bienes de las corporaciones locales hacia el patrimonio de la Comunidad Autónoma existía con anterioridad, pero el **DGPCLC** viene a darle soporte legal.

QUINTO.- Si bien el DGPCLC deja claro que no es de aplicación lo dispuesto para las cesiones gratuitas por la legislación patrimonial de régimen local estatal, se ha tenido en cuenta todo lo exigido en el **artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio** (en adelante, **RBEL**), que contiene básicamente las mismas exigencias que los artículos 12 DGPCLC y 67 LPCAC, pero que, entre otras cosas, incluye en su punto f) un requisito de información pública por plazo no inferior a quince días, que se ha incluido también en la presente tramitación.

SEXTO.- Se ha seguido en este expediente la tramitación administrativa que se establecía en el informe emitido desde esta misma Secretaría el 6 de mayo de 2024 y, a petición de la Consejería interesada del Gobierno de Canarias, se ha incoado e instruido el procedimiento de mutación demanial, procediendo, en primer lugar, a la **depuración de la situación física y jurídica del bien**, que consta inscrita como finca 47819 en el Registro de la Propiedad de Mogán, de acuerdo con el certificado emitido por la registradora con fecha 4 de junio de 2024, y que figura en el Inventario de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento con el **Código de Bien 3, siendo su naturaleza dominio público servicio público**.

En segundo lugar, se comprueba que los fines que persigue la cesión redundan de manera evidente y positiva en beneficio de los habitantes de Mogán. En el expediente se han concretado las **causas que justifican la mutación**, puesto que el Plan Funcional del Consultorio Local de Mogán Pueblo, del Área de Salud de Gran Canaria, con el **objeto de ampliar las infraestructuras sanitarias que contribuyan a satisfacer las necesidades asistenciales de nuestros vecinos**, requiere la cesión del bien solicitado con el fin de destinarlo al Consultorio Local de Mogán Pueblo.

Así mismo, se ha incorporado al expediente un **informe de la Concejalía de Cultura**, a la que estaba adscrito el bien cuyo destino se va a modificar, en la que se concluye que el mismo, con referencia catastral 8943802DR2884S0001IG, se utilizó hasta el año 2020 para que el personal adscrito al Servicio de Cultura prestase sus servicios, pero desde ese mismo año el personal adscrito al Servicio de Cultura se trasladó al centro cultural El Mocán, desde el que desde entonces prestan sus servicios. Desde el traslado del personal al centro cultural El Mocán hasta el momento actual, el edificio situado en Avenida de la Constitución, 7, cuyo destino se pretende ahora mutar, no ha sido utilizado por el Servicio de Cultura para ninguna cuestión, es decir, a dicho edificio no se le está dando ningún tipo de uso a día de hoy.

Por ello, se considera conveniente para este ayuntamiento la mutación demanial subjetiva del bien municipal, que sin dejar de ser un edificio afecto a un servicio público, pasará de prestar servicio al departamento de Cultura del ayuntamiento de Mogán, a hacerlo para el Servicio Canario de la Salud como consultorio médico, mutación que será útil y beneficiosa para los vecinos de Mogán, teniendo en cuenta las carencias existentes hoy en día por la prestación del servicio en el actual consultorio, resultando patente su oportunidad, conveniencia y utilidad pública.

SÉPTIMO.- En el caso de que, como se pretende, se apruebe por el Pleno la mutación demanial, **se requiere la aceptación del Gobierno de Canarias (Dirección General de Recursos Económicos) y la correspondiente formalización de un acta de entrega y recepción**, sin perjuicio de la dación de cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local.

El acta de entrega y recepción perfeccionará el cambio de destino de los bienes de que se trate y constituirán título suficiente para las respectivas altas y bajas en el inventario de bienes muebles.

OCTAVO.- Si bien la normativa expuesta, recogida en el Decreto 8/2015, no exige un plazo de exposición pública previo, el expediente ha sido sometido a previa información pública por plazo de quince días (por analogía del artículo 110.1.f del RBEL) mediante anuncio en el BOP y en el tablón de anuncios de la entidad local, no habiéndose presentado alegaciones al respecto.

NOVENO.- Debe tenerse en cuenta que la mutación demanial subjetiva habrá de formalizarse mediante convenio administrativo entre las Administraciones intervinientes e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11

Además, del acto de disposición habrá de darse cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local.

Se debe recordar también que el **artículo 17.1 del RBEL** establece que *"las Corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición"*, por lo que la transmisión del bien ocasionará baja en el epígrafe de inmuebles del Inventario de la que habrá dar debida cuenta al Pleno en la rectificación anual plenaria.

Por otra parte, en el convenio que se formalice como consecuencia de la mutación demanial que ahora se propone se hará constar la reversión automática, en el sentido de que, si el inmueble cedido no se destinase al uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de mutación o dejase de estarlo posteriormente, se considerará resuelta aquella y revertirá a la Entidad Local con todas las mejoras realizadas, siendo suficiente acta notarial que constate el hecho.

En efecto, el **artículo 12.5 del DGPCLC** establece que, si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público para el que fue cedido, o dejare de destinarse posteriormente a tal fin, revertirá a la Entidad Local transmitente, integrándose a su propio patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.

A nivel autonómico, el **artículo 70.3 de la LPCAC** dice así: *"si los bienes o derechos adscritos no fuesen destinados al fin previsto dentro del plazo que, en su caso, se hubiese fijado, o dejaran de serlo posteriormente, o se incumpliesen cualesquiera otras condiciones establecidas para su utilización, el director general competente en materia de patrimonio podrá cursar un requerimiento al organismo público al que se adscribieron los bienes o derechos para que se ajuste en su uso a lo señalado en el acuerdo de adscripción, o, en caso contrario, acordar la desadscripción de los mismos. Igual opción se dará en el caso de que el organismo público que tenga adscritos los bienes no ejercite las facultades que le corresponden de acuerdo con el artículo 68.4 de la presente Ley"*.

DÉCIMO.- Como ha quedado indicado en el expediente, el Pleno es el órgano competente para adoptar la decisión sobre cualquier acto de disposición a otras Administraciones o Instituciones Públicas, tal y como precisa el **artículo 50.14 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre** (en adelante, **ROF**), resultando, por otra parte, necesaria la adopción del acuerdo por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (**artículo 47.2.ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local**).

En virtud de lo anterior, vistos los antecedentes y consideraciones expuestos, se eleva al Pleno, como órgano competente para resolver, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Autorizar la mutación demanial subjetiva por cambio de Administración pública (del ayuntamiento de Mogán a la consejería del Gobierno de Canarias competente en materia de patrimonio) del inmueble recogido en el Inventario General de Bienes y Derechos del ayuntamiento de Mogán con el Código de Bien n.º 3, siendo su naturaleza dominio público-servicio público, que consta inscrito como finca 47819 en el Registro de la Propiedad de Mogán, para su afección al servicio público mediante su posterior adscripción al Servicio Canario de la Salud, con la finalidad de destinarlo al Consultorio Médico Local del pueblo de Mogán.

SEGUNDO.- La efectividad de la mutación requerirá la aceptación del receptor, con formalización de un acta de entrega y recepción, sin perjuicio de la dación de cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local.

TERCERO.- El bien objeto de mutación demanial habrá de destinarse al uso previsto dentro del plazo máximo de 5 años a contar de la notificación del presente acuerdo, debiendo mantenerse su destino durante los 30 años siguientes. Si el inmueble cedido no se destinase al uso previsto dentro del plazo indicado o dejase de hacerlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al ayuntamiento de Mogán integrándose a su propio patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.

CUARTO.- Realizado el correspondiente convenio entre las Administraciones intervinientes, se hará constar el acto de mutación demanial en el Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento.

QUINTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos y realización de cuantas gestiones sean precisas a fin de dar cumplimiento a este acuerdo."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11



0006754aa933050029e07e8053080832D

Unidad administrativa de Secretaría

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202406070000000000_FH.mp4&topic=10

Sometida a votación la propuesta queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las once horas, siete minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

LA ALCALDESA PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,

DILIGENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL

Diligencia para hacer constar que el acta del Pleno de fecha **7 de junio de 2024** ha sido aprobada por dicho órgano en la sesión celebrada el día **28 de junio de 2024**.

Y para que conste, firmo la presente en Mogán, a fecha indicada en la firma electrónica.

El Secretario General Accidental,

Fdo.: David Chao Castro

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	05/08/2024 09:11